INFORME DEFINITIVO N°053
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION ABREVIADA

ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
VIGENCIA 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA
Tunja, septiembre de 2024

FIRMA	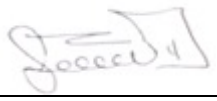	FIRMA	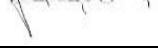	FIRMA	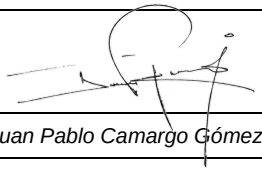
ELABORÓ	*Luz Mercedes Ochoa E.*	REVISÓ	*Carmen Yaneth Pérez G.*	APROBÓ	*Juan Pablo Camargo Gómez*
CARGO	*Profesional Universitario*	CARGO	*Directora Operativa Control Fiscal*	CARGO	*Contralor General de Boyacá*

Contralor General de Boyacá	**Juan Pablo Camargo Gómez**
Director Operativo de Control Fiscal	**Carmen Yaneth Pérez González**
Equipo Auditor	**Luz Mercedes Ochoa Echeverría**
Líder de Auditoría	**Luz Mercedes Ochoa Echeverría**

TABLA DE CONTENIDO

ITEM	CONTENIDO	Pág.
	CARTA DE PRESENTACIÓN	5
1.	**DICTAMEN DE AUDITORIA**	7
1.1	OPINIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	7
1.1.1	Fundamento de la Opinión	8
1.2	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	9
1.2.1	Fundamento de la Opinión	10
1.3	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL	10
1.3.1	Fundamentos del Concepto	11
1.4	CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	11
1.5	CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	12
1.6	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	13
1.7	HALLAZGOS DE AUDITORIA	14
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2.	**RESULTADOS DE AUDITORIA**	16
2.1	GESTIÓN PRESUPUESTAL	16
2.1.1	Programación, aprobación y modificaciones delPresupuesto	16
2.1.2	Ejecución presupuestal de ingresos	17
2.1.3	Ejecución presupuestal de gastos	18
2.1.4	Constitución de cuentas por pagar	19
2.1.5	Ejecución de cuentas por pagar	19
2.1.6	Gestión de la inversión y del gasto	20

2.1.6.1	Gestión contractual	20
2.1.6.2	Cobertura del Control Componente Ambiental	68
2.2	GESTIÓN FINANCIERA	71
2.2.1	Estado contable. Estado situación financiera	71
2.3	Resultado de Evaluación Rendición Cuenta	85
2.4	VERIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PLAN DE MEJORAMIENTO	89
2.5	EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	89
2.6	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	93

CARTA DE PRESENTACIÓN

Tunja, septiembre de 2024

Doctora
ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente
ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
esebaudilioturmeque@yahoo.com

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Abreviada, Vigencia 2023

Respetada doctora Zulma:

La Contraloría General de Boyacá, con fundamento en las facultades otorgadas en los Artículo 267 y 268 de la Constitución Política, practicó Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada a la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE, Vigencia 2023.

Lo anterior, conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada, adoptada como procedimiento especial para revisión y fenecimiento de cuenta mediante la Resolución N°245 de 2022 de la Contraloría General de Boyacá.

Este informe de auditoría contiene: opinión sobre el Estado de Situación Financiera, opinión sobre la Ejecución Presupuestal y Fenecimiento sobre la Cuenta Fiscal consolidada.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que ejerciera derecho a la controversia dentro del debido proceso.

La ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con el Marco Normativo aplicable a las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, incorporado como parte integrante

del Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución 414 de 2014; con el Decreto de presupuesto 115 de 1996 por el cual se establecen normas sobre el presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Boyacá se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

La responsabilidad de la Contraloría General de Boyacá, es obtener una seguridad razonable que los estados financieros y el presupuesto estén libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. De igual manera, la seguridad razonable brinda un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General de Boyacá, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de Gestión Abreviada, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 245 del 3 de junio de 2022, “por la cual se adopta la Guía de Auditoría Financiera y de Gestión abreviada”

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría General de Boyacá aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede

implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel de la información.

- Comunica con los responsables del Ente Auditado, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Cuestiones claves de Auditoria: Son aquellas que, según el juicio de la Contraloría General de Boyacá, han sido de la mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión, al 31 de diciembre de 2023, y no se expresa una opinión por separado.

1. DICTAMEN DE AUDITORIA

1.1 OPINIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA 2023

La Contraloría General de Boyacá ha auditado el Estado de Situación Financiera del Hospital Baudilio Acero de Turmequé, con corte a 31 de diciembre de 2023, así como las notas explicativas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Opinión con salvedades

En opinión de la Contraloría General de Boyacá, salvo lo detallado en el fundamento de la opinión, el Estado Financiero auditado presenta razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, con el Marco Normativo aplicable a las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución 414 de 2014 y los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación y la calificación asignada al proceso Financiero correspondió al 29,10% del 40% que tiene este macro proceso, tal como se observa en el cuadro.

MACROPROCESO		PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	60%	75.00%			45.00%	29.10%	Con salvedades
		INDICADORES FINANCIEROS	40%	88.90%	50.00%		27.80%		Inefectivo
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	**100%**	**80.60%**	**50.00%**		**72.80%**	**29.10%**	

1.1.1 Fundamento de la opinión. -

Se practicó auditoría financiera al Estado de Situación Financiera del Hospital Baudilio Acero de Turmequé, conforme a la metodología para auditoria abreviada implementada por la Contraloría General de Boyacá, de forma integral a través de la evaluación de cada una de las etapas del proceso contable.

Con base en las pruebas de control y sustantivas aplicadas, el equipo auditor evidenció los saldos de las cuentas contables reflejadas en el Estado financiero, asociadas a los procesos enunciados anteriormente, que los registros contables se efectuaron de acuerdo con el Marco Normativo aplicable a las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución 414 de 2014 y los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, su presentación en las

revelaciones está de acuerdo con el manual de Políticas contables y de información financiera, con excepción de las afirmaciones o hallazgos presentados en el capítulo resultados de la auditoría, en particular que las imposibilidades evidenciadas individualmente alcanzaron un valor total de $176,834,212.00 equivalente al 7% del total de activos, las cuales son materiales, no generalizadas en el estado financiero analizado.

En este sentido, en opinión de este Ente de control, salvo lo descrito en el capítulo "Resultados de Auditoria", el Estado de Situación Financiera presenta razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el marco normativo aplicable a las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución N°414 de 2014 y los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Para tal efecto, el Equipo auditor en primer lugar verificó los saldos iniciales reportados en los informes contables por parte del Ente Territorial a través de la plataforma del SIA y de la información complementaria y de este ejercicio se corroboró que estos corresponden a los saldos de cierre del período anterior.

En segundo lugar, se cotejaron los saldos registrados en el estado contable frente a los soportes de contabilidad existentes que fueron el sustento para efectuar el reconocimiento contable de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, así como con los procedimientos y técnicas de control y el resultado fue el siguiente:

Se determinaron 4 imposibilidades que corresponden a las cuentas del Activo: Propiedad, Planta y Equipo; y otros Activos.

1. 2 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

La Contraloría General de Boyacá auditó el presupuesto de la vigencia 2023, del Hospital Baudilio Acero de Turmequé, en las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución y cierre presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 115 de 1996, Resolución 5185 de 2013, Resolución N°198 del 25 de julio de 2014 mediante la cual se adoptó el Manual interno de Contratación y demás normas aplicables en los procedimientos de gestión contractual realizados en el periodo evaluado y emitir opinión sobre la gestión presupuestal.

A este tenor, en opinión de la Contraloría General de Boyacá, es “Sin Salvedades”, concluyéndose que el presupuesto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996. El resultado de la calificación del macro proceso Gestión Presupuestal, correspondió a 55,70%, del 60% que representa el mencionado macro proceso, y corresponde a las calificaciones parciales que se muestran en el cuadro.

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	30%	100.00%			30.00%	39.00%	Sin salvedades
			EJECUCIÓN DE GASTOS	30%	100.00%			30.00%		
			RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	10%	92.00%	83.30%		8.77%		Favorable
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	79.50%		80.80%	24.00%	16.70%	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		**100%**	**93.00%**	**83.30%**	**80.80%**	**92.80%**	**55.70%**	

1.2.1 Fundamento de la Opinión Sin Salvedades

El presupuesto examinado correspondió al año fiscal comprendido entre 1° de enero y el 31 de diciembre 2023, el cual contenía la totalidad de los ingresos y de los gastos públicos que esperó realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

1.3. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020 establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (…)”.

Es así que la Contraloría General de Boyacá, emite concepto sobre la gestión de inversión y del gasto, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría

Financiera y de Gestión Abreviada, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: gestión financiera, Gestión de inversión y del gasto.

Concepto Favorable

La Contraloría General de Boyacá como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es "*Favorable"* producto de la evaluación de la gestión presupuestal y gestión contractual y gestión financiera, dado que la opinión del Estado de situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 fue con Salvedades con una calificación de 29.10% con referencia al 40%, del peso porcentual del Macro proceso Gestión Financiera; en el cual se indicaron imposibilidades; En tanto que el concepto del macro proceso Gestión presupuestal fue sin salvedades, con una calificación de 55,7% respecto del 60% del peso porcentual.

1.3.1 Fundamento del concepto

El Estado de Situación Financiera reveló información adecuada que permitió, entender el efecto de las transacciones y los hechos que resultaron materiales, precisando que las imposibilidades evidenciadas individualmente alcanzaron un valor de $176,834,212.00 equivalente al 7% del total de activos, las cuales son materiales no generalizadas en el estado financiero analizado, tal como se describe en el capítulo "Resultados de Auditoria", por lo que la opinión fue *Con Salvedades*.

Así mismo, teniendo que cuenta que el control fiscal ejercido a la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal 2023, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte del sujeto de control auditado de lo señalado en el Decreto 115 de 1996 y Decreto 4836 de 2011, y demás normas vigentes aplicables el manejo presupuestal a las empresas Sociales del Estado, se verificó la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado, concluyendo que el concepto es favorable.

1.4 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], Contraloría General de Boyacá evaluó los riesgos y controles

1 Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Boyacá.

establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó parcialmente adecuado; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado con deficiencias; la Contraloría General de Boyacá teniendo en cuenta la escala de valoración establecida en la Guía de Auditoria que a continuación se muestra, emite concepto con deficiencias dado que de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,7 en el cuadro:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO (100%)
Gestión Financiera y Contable	**PARCIALMENTE ADECUADO**	CON DEFICIENCIAS	**1.7**
Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	**PARCIALMENTE ADECUADO**	CON DEFICIENCIAS	**CON DEFICIENCIAS**
Total General	**PARCIALMENTE ADECUADO**	CON DEFICIENCIAS	

1.5 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

El Hospital Baudilio Acero de Turmequé, rindió la cuenta de la vigencia 2023, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General de Boyacá, a través de la Resolución N°494 de 2017, “Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e información complementaria, que se presentan a la Contraloría General de Boyacá”.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad,

suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto ***favorable*** de acuerdo, con una calificación de 87.7 sobre 100 puntos, observándose que la ESE cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	90.0	0.4	36.00
Calidad (veracidad)	83.3	0.5	41.67
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**87.7**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Favorable**

Respecto a la información Financiera y Presupuestal, la entidad de manera oportuna, dio cumplimiento a los términos establecidos. Ahora bien, con respecto a la calidad y la suficiencia de la información se evidenció que la ESE, rindió los formatos conforme al instructivo de diligenciamiento del SIA, con excepción del Formato F013_AGR que presento errores de diligenciamiento, en cuanto a la información complementaria remitida a través del correo electrónico se evidencio que falto un acto administrativo de modificación del presupuesto, sin embargo, tal situación fue aclarada.

1.6 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría General de Boyacá como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé correspondiente a la vigencia fiscal 2023, como resultado de la Opinión Financiera Con Salvedades y la Opinión Presupuestal Sin salvedades lo que arrojó una calificación consolidada de 84.80 puntos; como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	30%	100.00%			30.00%	39.00%	Sin salvedades
			EJECUCIÓN DE GASTOS	30%	100.00%			30.00%		
			RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	10%	92.00%	83.30%		8.77%		Favorable
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	79.50%		80.80%	24.00%	16.70%	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		**100%**	**93.00%**	**83.30%**	**80.80%**	**92.80%**	**55.70%**	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		60%	75.00%			45.00%	29.10%	Con salvedades
		INDICADORES FINANCIEROS		40%	88.90%	50.00%		27.80%		Inefectivo
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		**100%**	**80.60%**	**50.00%**		**72.80%**	**29.10%**	
	100%	**TOTALES**			**80.00%**	**66.20%**	**80.80%**		**84.80%**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			**EFICAZ**	**INEFICIENTE**	**ECONOMICA**			
		FENECIMIENTO							**SE FENECE**	

1.7 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 19 hallazgos administrativos.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, la E.S.E Hospital Baudilio Acero de Turmequé, elaborará Plan de Mejoramiento el cual debe ser presentado en medio magnético al correo electrónico planmejoramiento@cgb.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al radicado del informe definitivo.

El plan de mejoramiento debe diligenciarse en el formato Excel adjunto en el anexo No. 1. Donde se registrarán las acciones a implementar por parte del Hospital, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor como hallazgos administrativos, el cronograma para su implementación y los responsables de su ejecución.

El plazo máximo de ejecución del Plan de Mejoramiento será de seis (6) meses, una vez concluida su ejecución se verificarán las acciones ejecutadas por el sujeto de control.

Atentamente,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

2. RESULTADOS DE AUDITORIA

2.1 GESTIÓN PRESUPUESTAL

2.1.1 Programación, aprobación y modificaciones

Verificados los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, presentados en la información complementaria de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2023, se establece que la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE, contó con un presupuesto inicial de **$1,637,741,438.55** aprobado mediante Acuerdo N°07 del 28 de diciembre de 2022, y adicionado durante la vigencia en la suma de $393,956,355.00 y sin reducciones según actos administrativos que se muestran en el cuadro N°1, para un presupuesto definitivo de **$2,031,697,793.55**; Cabe señalar que verificada esta información con la reportada en los diferentes formatos constitutivos de la cuenta en cuanto a las modificaciones presupuestales éstas son coherentes con los actos administrativos como se describirá en el acápite de revisión de cuentas.

Cuadro N°1
ADICIONES SEGÚN ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	INICIAL	ADICIONES	TRASLADOS
A. 007	28-12-2022	1,637,741,438.55		
A.03	29-05-2023		122,748,874.00	
A.04	20-06-2023		45,113,477.00	
A. 05	23-08-2023		24,676,758.00	
A. 07	20-09-2023		167,618,715.00	
A.08	02-11-2023		15,587,186.00	
A.011	22-11-2023		18,211,345.00	
R.009	30-01-2023			6,500,000.00
R.013	23-02-2023			47,445,300.00
R.026	03-04-2023			21,800,000.00
R.034	30-05-2023			41,750,000.00
R.046	28-06-2023			24,310,000.00
R.054	25-07-2023			9,350,000.00
R.062	29-08-2023			56,029,243.00
R.066	17-10-2023			72,426,541.00
R. 069	09-11-2023			47,633,971.00
TOTAL		**1,637,741,438.55**	**393,956,355.00**	**327,245,055.00**

Fuente: Actos administrativos Información complementaria

La Auditoria verificó que según el acuerdo 07 del 28 de diciembre de 2022, se fijo el presupuesto de ingresos y gastos de la ESE por la suma de $**1,637,741,438.55** y está conformado por los ingresos corrientes por $1,621,518,438.55, los recursos de capital por $16,223,000.00 y la disponibilidad inicial que se dejó incluido el rubro, pero no se le efectuó ninguna asignación, con lo cual se observa cumplimiento del artículo 12 del decreto 115 de 1996, que indica que el presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital.

Con respecto a los gastos, se determinó que el Acuerdo 07 del 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó el presupuesto del Hospital incluye: Gastos de funcionamiento por $1,434,324,456.00, inversión por $2,000,000.00 y operación comercial por $201,416,983.00; cumpliendo con lo indicado en el artículo 13 del decreto 115 de 1996, modificado por el artículo 10 del decreto 4836 de 2011, precisando que no reporta servicio a la deuda.

En cuanto a la liquidación del Presupuesto, se verificó que mediante Resolución N°055 del 30 de diciembre 2022, la Gerente efectuó la referida labor, dando prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, mantenimiento y transferencias asociadas a la nómina, cumpliendo con lo indicado en el artículo 19 del decreto 115 de 1996.

En lo que respecta a la programación del Presupuesto, se observa que las modificaciones presupuestales efectuadas durante la vigencia alcanzaron el 24% del presupuesto inicialmente programado, justificadas en que se adiciono la disponibilidad inicial, Aportes del departamento, Recursos Subsidio a la oferta y recursos por mayor recaudo SOAT.

2.1.2 Ejecución presupuestal de ingresos

Analizada la información contenida en los diferentes formatos, se establece que el presupuesto total de Ingresos para la vigencia 2023, Ascendió a un total de $2,031,697,793.55 de los cuales se recaudó un total de $2,003,436,918.55 (sin tener en cuenta la disponibilidad inicial por $79,718,871.00), obteniendo entonces un porcentaje de ejecución de recaudo del 99%, porcentaje que permite conceptuar que la gestión en cuanto al recaudo es eficiente, conforme a los parámetros establecidos en la guía de Auditoria financiera y de Gestión abreviada.

Con respecto al total de los ingresos que suman $2,083,155, 789.55 conforme a la ejecución presupuestal se establece que estos correspondieron a:

- Disponibilidad inicial por $79,718,871.00
- Los ingresos Corrientes por $1,861,373,420.00, dentro de los cuales se destacan la venta de servicios por $1,691,962,498.00 y las transferencias corrientes por $169,410,922.00
- Recursos de capital por $142,063,497.00

2.1.3 Ejecución presupuestal de Gastos

El Hospital Baudilio Acero de Turmequé, reporta como presupuesto de Gastos un total de $2,031,697,793.55; adquiriendo compromisos por valor de $1,932,751,815.82, que corresponde a un 95% del Presupuesto, significando eficiencia en ejecución del presupuesto.

El total de los compromisos adquiridos fue por la suma de $1,932,751,815.82, las obligaciones por el mismo valor, significando que los bienes y servicios comprometidos se recibieron a satisfacción en un 100% y del total de las obligaciones se efectuaron pagos por $1,915,652,584.82 correspondiendo a un 99%, significando eficiencia en el pago de los bienes y servicios recibidos.

De otra según la información reportado tanto en la ejecución de ingresos como en la ejecución de gastos se establece que la ESE adquirió compromisos por la suma de $1,932,751,815.82 y obtuvo un total de ingresos por valor de$2,083,155, 789.55 de los cuales $2,003,436,918.55 corresponden a recaudo efectivo, lo que permite evidenciar que los recaudos de la ESE Hospital de Turmequé, a 31 de diciembre de 2023, fueron suficientes para pagar los compromisos adquiridos durante el mismo periodo, atendiendo lo señalado en el Artículo 6 del decreto 115 de 1996, que indica: “Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”.

Ejecución:[Total comprometido/total presupuestado]	95%
Ejecución:[Total obligaciones/total compromisos	100%
Ejecución:[Total pagos /total obligaciones]	99%

2.1.4 Constitución de cuentas por pagar

Según la información complementaria allegada con la rendición de la cuenta anual, se observa que mediante Resolución N° 01 del 2 de enero de 2024, se establece la constitución de cuentas por pagar de la vigencia 2023; por valor de $17,099,231.00; en aplicación del artículo 6 de la Ley 4836 de 2011, las cuentas por pagar corresponden a la diferencia entre obligaciones y pagos, al respecto se procede a comparar con lo reportado en el Formato F07_AGR que registra obligaciones por $1,932,751,815.82 y pagos por $1,915,652,584.82 de lo cual se establecen cuentas por pagar por valor de $17,099,231.00 cifra que presenta coherencia con la Resolución indicada.

2.1.5 Ejecución de cuentas por pagar vigencia anterior

Por lo presentado en formato F011_AGR, se observa que se constituyeron y pagaron cuentas por pagar, para ejecutar en la vigencia 2024, por la suma de $119,255,260.00, lo cual genero incertidumbre, en razón a que en este formato se reportan las cuentas por pagar constituidas de la vigencia 2022 para pagar en la vigencia 2023, y conforme se verifico en el formato F07_AGR vigencia 2022, no había lugar a constituir cuentas por pagar como en efecto se verifico que no se presentó ningún acto administrativo en la cuenta. Sin embargo, la auditoria verificó que en el formato F07_CDN reportan el pago de cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2020 por la suma de $119,255,260.00 y que fueron registradas contablemente en los pasivos de la entidad y pagadas durante 2023 con Aportes de la Gobernación de Boyacá dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la certificación expedida por la gerente y contadora del hospital con fecha 15 de febrero de 2024.

Pagos

Revisados los documentos soporte del pago de los contratos de la muestra seleccionada se evidencio que contaron el certificado de Disponibilidad presupuestal previo al compromiso; así mismo se evidencia el Registro presupuestal posterior al compromiso, tal como lo indica el artículo 21 del decreto 115 de 1996.

Verificados los Comprobante de egreso y sus soportes, se evidencia que se efectuaron los descuentos correspondientes según estatuto tributario tales como retención por compras y retención por servicios, y honorarios entre otros.

De otra parte la Auditoria verificó que los pagos se efectuaron una vez se recibieron los servicios y suministros a satisfacción como consta en las respectivas actas, así mismo se verificó que los contratos fueron liquidados y que se adjuntaron las certificaciones de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, concluyendo que los pagos se efectuaron con los soportes suficientes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual y con todos los requisitos necesarios para el desembolso.

2.1.6 Gestión de la Inversión y del Gasto

2.1.6.1 Gestión Contractual

Se evidenció que mediante Acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, la junta directiva de la ESE adopto el Estatuto de Contratación y con resolución N°198 del 25 de julio 2014, la gerente de la ESE expide el Manual de Contratación, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 17 de la resolución 5185 de 2013 mediante la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten su estatuto de contratación.

En el numeral 1.9 del Artículo primero de la citada resolución, se indica que el comité de compras, quedando establecido de la siguiente manera:

- Profesional Universitario o quien haga sus veces, quien lo presidirá
- Asesor Oficina Jurídica o quien haga sus veces
- Coordinador de suministros o quien haga sus veces
- Responsable del proceso Unidad Funcional donde se genere la necesidad

El Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces asistirá por derecho propio en los comités como invitado con voz, pero sin voto.

Se verificó la existencia del Plan Anual de Adquisiciones, Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia 2023, adoptado mediante resolución N° 002 del 2 de enero de 2023 y se encuentra publicado en el SECOP, con fecha 31 de enero de 2023 por valor de $279,660,000; así mismo se publicó modificación con fecha 09 de marzo de 2023, Por lo anterior se observa que la ESE cumple con el deber de la publicación conforme al artículo 7 de la resolución 5185 de 2013.

Resultados evaluación muestra contractual

Para la verificación la Auditoria priorizo 13 contratos, teniendo en cuenta la cuantía y el objeto los cuales fueron evaluados conforme al PT 01-AFGA "Gestión Contractual", obteniendo los siguientes resultados:

CONTRATO 017

CONTRATACION DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS.
VALOR INICIAL $60,000,000.00
ADICION POR $19,980,737.00
VALOR TOTAL $79,980,737.00
PLAZO 1 de febrero al 30 de mayo de 2023

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1

CONDICION:

Verificado el estudio de conveniencia y oportunidad, se observa que en el numeral 1.1. Descripción de la necesidad indican que "La ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé, cuenta con número insuficiente de personal en diferentes disciplinas para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales…"

En el numeral 1.3. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Institución."

Al respecto la auditoria indica que consultado el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica que se requiere recibir como mínimo 2 cotizaciones para lo cual invitará en forma verbal o escrita o mediante correo electrónico a cotizar la obra, los servicios, los bienes que se requieran, a las personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos específicos de la empresa observando los precios del mercado y el artículo 33 que se refiere a la Contratación directa en consideración a la cuantía, indican que para aquellos contratos de 0 a 70 SMLMV, la gerencia cursara como mínimo 2 invitaciones a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas por el Hospital, garantizando siempre

la pluralidad de oferentes para que presenten las propuestas sobre el objeto a contratar; así las cosas la Auditoria observa que los gestores fiscales no estarían dando cumplimiento a lo indicado en el Estatuto de Contratación; Sin embargo revisado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual debían referirse el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud de acuerdo con lo preceptuado en la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, y la ley 1438 de 2011, y demás normas que la modifiquen o adicionen.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando se trate de contratos de suministro de combustible.
l) En casos de Urgencia Manifiesta.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, en el último párrafo indica: "Para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que consideren necesarias."

De lo anterior se presume que el caso del contrato objeto de estudio se enmarca en el literal "f) cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión", Precisando a los gestores fiscales, que la norma a citar es el Manual de Contratación de la ESE expedido mediante Resolución N°198 de 2014 y no el estatuto de Contratación de la ESE.

CRITERIO:
Manual de Contratación de la empresa, expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa que indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

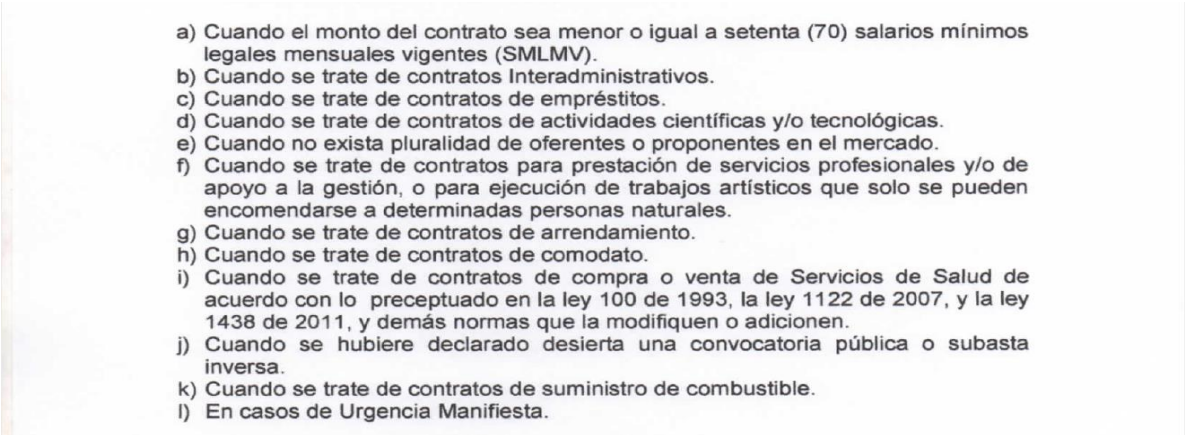

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud de acuerdo con lo preceptuado en la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, y la ley 1438 de 2011, y demás normas que la modifiquen o adicionen.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando se trate de contratos de suministro de combustible.
l) En casos de Urgencia Manifiesta.

El numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, en el último párrafo indica: "Para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que consideren necesarias."

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:
Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 27 de enero 2023, cumpliendo numeral 1.7.1, del Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica los requisitos previos para contratar y con el artículo 21 del Decreto N°115 de 1996, que dice "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual de Contratación de la ESE, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 01 de febrero de 2023 y constitución de póliza de la misma fecha.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado del contrato, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 1 de febrero de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, elaboración y firma del acta de inicio, se evidencio la aprobación de la póliza con fecha 3 de febrero de 2023 cumpliendo lo indicado en el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato se revisaron 4 actas parciales suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta del personal que presto los servicios en cada período adjuntando informe del contratista y para el pago se anexo: factura, el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.

En cuanto al acta de liquidación se verifico que con fecha 14 de junio de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado y quedando a paz y salvo, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa postcontractual del Manual de contratación.

CONTRATO 042

CONTRATACION DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS.

VALOR INICIAL $80,000,000.00
ADICION POR $19,667,022.00
VALOR TOTAL $99,667,022.00

PLAZO: 1 de junio al 31 de octubre de 2023

CONTRATO 062
CONTRATACION DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS.

VALOR INICIAL $42,000,000.00
ADICION 0
VALOR TOTAL $42,000,000.00

PLAZO: 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2

Para los contratos 042 y 062 que tienen el mismo objeto contractual descritos anteriormente, se observó lo siguiente:

CONDICION:

Analizados los estudios de conveniencia y oportunidad en el numeral 1. Descripción de la necesidad indican que “La ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé, cuenta con número insuficiente de personal en diferentes disciplinas para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales…”

En el numeral 6. Estudio Jurídico dice: “…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contractuales de la Institución, toda vez que su monto no supera el 10% de la menor cuantía, la cual se deduce de los resultados del estudio económico en relación con el presupuesto de la entidad:”

Situaciones que a la luz de lo indicado en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014, evidencian que los gestores fiscales mezclan 3 asuntos para definir la selección del contratista por contratación directa, de una

parte, los casos en que se aplica la contratación directa y de otra parte la cuantía y la clase, toda vez que si bien es cierto el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía así:

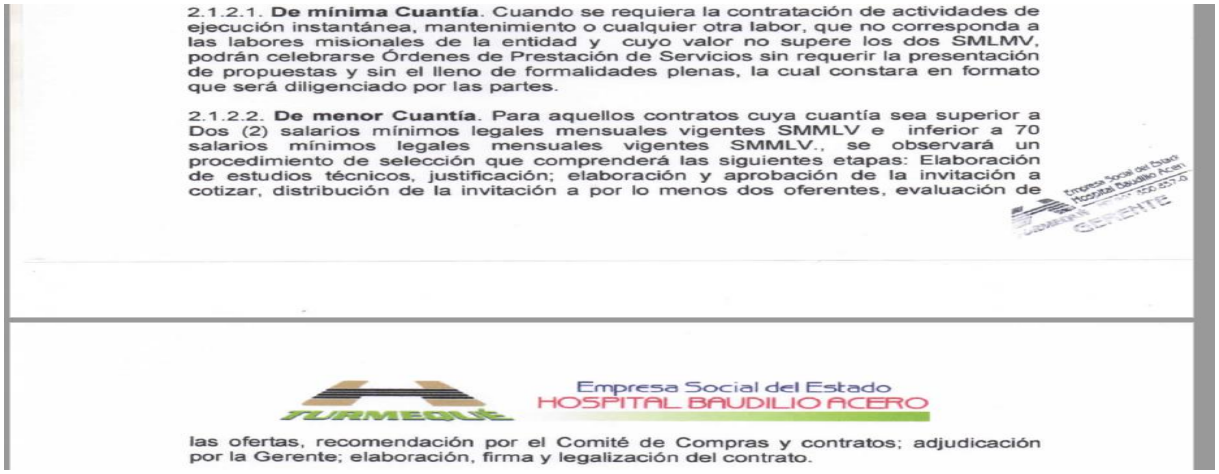

2.1.2.1. **De mínima Cuantía**. Cuando se requiera la contratación de actividades de ejecución instantánea, mantenimiento o cualquier otra labor, que no corresponda a las labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, podrán celebrarse Órdenes de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas y sin el lleno de formalidades plenas, la cual constara en formato que será diligenciado por las partes.

2.1.2.2. **De menor Cuantía**. Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV e inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV., se observará un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas: Elaboración de estudios técnicos, justificación; elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de

Empresa Social del Estado
HOSPITAL BAUDILIO ACERO

las ofertas, recomendación por el Comité de Compras y contratos; adjudicación por la Gerente; elaboración, firma y legalización del contrato.

Así las cosas, la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde a los casos de estudio pues en la descripción de la necesidad como se citó anteriormente se dijo "…para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales" y de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta a los casos en cuestión es la Contratación de **Menor cuantía**, teniendo en cuenta que el valor inicial para el contrato N° **042** fue de $80,000,000.00 y para el N°**062** fue de $42,000,000.00 es decir cumplen con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para estos dos procesos contractuales no se observo el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y

contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en los proceso contractuales citados.

CRITERIO:

Numeral 2.1. del Manual de Contratación expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que dice: "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. que dice: "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice:
Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía, así:
2.1.2.2. De menor cuantía: Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) SMLMV y menor a 70 SMLMV.

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:
Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 30 de mayo y 30 de octubre de 2023 respectivamente, cumpliendo numeral 1.7.1 Requisitos previos para contratar indicados en el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014.

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual, para el caso del proceso N°042, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 01 de junio de 2023 y constitución de póliza de la misma fecha y para el contrato N°062 con fechas del 1 de noviembre de 2023.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado de los contratos N°042 y 062, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual de Contratación, se observa que en los contratos 042 y 062 se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 1 de junio y 1 de noviembre de 2023, respectivamente, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, elaboración y firma del acta de inicio. Para el contrato N°042, no se evidencio la aprobación de la póliza mediante acto administrativo (Sello) incumpliendo lo indica el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato N°042 se revisaron 5 Actas parciales suscritas por el supervisor y el contratista, y para el contrato N°062 se revisaron 2 actas parciales, las cuales dan cuenta del personal que presto los servicios en cada período adjuntando informe del contratista y para el pago se anexo el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.

En cuanto al acta de liquidación se verifico que para el contrato N°042 con fecha 31 de octubre de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado quedando un saldo del contrato por la suma de $332,978.00, y para el contrato N°062 se suscribió acta de liquidación de fecha 31 de diciembre de 2023, indicando que se pagó la totalidad del valor ejecutado y quedo un saldo del contrato de $20,609.00; cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa postcontractual del Manual de contratación.

CONTRATO 004

Prestar sus servicios profesionales de manera autogestionaria como ABOGADO para ASESORIA JURIDICA EXTERNA en todos los temas y asuntos que sea requeridos por la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE.

VALOR: $15,000,000.00

PLAZO: 3 de enero al 31 de diciembre de 2023

Revisados los estudios previos se encuentra que estos cumplen con los requisitos indicados en el numeral 1.11 del Manual de Contratación de la ESE.

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 3 de enero 2023, cumpliendo numeral 1.7.1, del Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica los requisitos previos para contratar y con el artículo 21 del Decreto N°115 de 1996, que dice "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual de Contratación de la ESE, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato de fecha 3 de enero de 2023, constitución de la póliza de fecha 6 de enero vigente desde el 3 de enero de 2023.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado del contrato, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 3 de enero de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, suscripción del acta de inicio, cumpliendo lo indicado en el referido numeral y la aprobación de la póliza mediante acto administrativo como lo indica el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual se revisaron 12 actas de recibo parcial suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual, adjunta informe del contratista donde indica en forma detallada las actividades desarrollada, en lo referente a asesoría y revisión de contratos, actuaciones en procesos judiciales en contra de la ESE,

reportando el estado en que se encuentran, para el pago se anexo: el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.

En cuanto al acta de liquidación se verifico que con fecha 29 de diciembre de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado y quedando a paz y salvo, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa post contractual del Manual de contratación.

CONTRATO 006

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA Y ASISTENCIA DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO Y GESTION DE CALIDAD EN LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

VALOR: $ 6,400,000.00

PLAZO: 3 de enero al 30 de abril de 2023

Revisados los estudios previos se encuentra que estos cumplen con los requisitos indicados en el numeral 1.11 del Manual de Contratación de la ESE.

En la descripción de la necesidad se indica que el hospital dentro del plan de cargos no cuenta con un profesional con la formación y el conocimiento específico en el área de control Interno y Gestión de Calidad.

En el numeral 1.3 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección se indica: “El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos contractuales de la Institución”.

Planteamiento que se encuentra acorde con lo indicado en el numeral 2.1. del Manual de Contratación de la ESE expedido por Resolución N°198 de 2014, “Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. “de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: …” dentro de los cuales cita en el literal f) cuando se trate

de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión…. y además en el último párrafo del referido numeral indica “Para los contratos que se encuentren dentro de los literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo, y demás condiciones que se consideren necesarias.” Situación que se ajusta al contrato objeto de estudio.

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 3 de enero 2023, cumpliendo numeral 1.7.1, del Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica los requisitos previos para contratar y con el artículo 21 del Decreto N°115 de 1996, que dice “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual de Contratación de la ESE, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato de fecha 3 de enero de 2023, constitución de la póliza de fecha 13 de enero vigente desde el 3 de enero de 2023.

Respecto del Contrato la Auditoria observa que si bien es cierto se pactaron unas obligaciones generales y otras especiales del contratista, ninguna estuvo encaminada a la evaluación del sistema de control interno de la ESE, ni tampoco se pacto la practica de auditorias internas a los procesos de la entidad.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado del contrato, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 3 de enero de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, suscripción del acta de inicio, cumpliendo lo indicado en el

referido numeral y la aprobación de la póliza mediante acto administrativo como lo indica el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual se revisaron 4 actas de recibo parcial suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual, adjunta informe del contratista donde indica en forma detallada las actividades desarrollada, en lo referente a asesoría, participación en comités, asesorar y acompañar a la gerencia en la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplicable para entidades del estado, entre otras conforme a la obligaciones especiales indicadas en el contrato. Respecto a las actividades desarrolladas en la ESE para la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de calidad, según los informes del contratista se evidencia que solo se limitó a participar en los comités existentes en la entidad (Mensualmente) y a la recopilación de la información.

para el pago se anexo: el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.

En cuanto al acta de liquidación se verifico que con fecha 17 de mayo de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado y quedando a paz y salvo, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa post contractual del Manual de contratación.

CONTRATO 052

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA CONCILIACION DE CARTERA CON LAS EPS PREAUDITORIA DE LA FACTURACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LAS DIFERENTES EPS ANTES DE SER RADICADA REALIZAR LA REVISION ANALISIS Y RETROALIMENTACIÓN DE LAS METAS DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROFESIONAL JEFE DE ENFERMERIA EN LA GENERACION CARGUE Y VALIDACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LOS ENTES DE CONTROL CONCILIACION DE GLOSAS Y DEVOLUCIONES DOS VISITAS PRESENCIALES EN LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE PARA REVISION DE PROCESOS DE FACTURACION.

VALOR: $ 5,600,000.00

PLAZO: del 4 de julio al 31 de octubre de 2023

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3

CONDICION:

Revisados los estudios previos se observa que en el numeral 6. Estudio Jurídico dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contractuales de la Institución, toda vez que su monto no supera el 10% de la menor cuantía, la cual se deduce de los resultados del estudio económico en relación con el presupuesto de la entidad:"

Situaciones que a la luz de lo indicado en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014, evidencian que los gestores fiscales para definir la selección del contratista por contratación directa, se refieren a los casos en que se aplica la contratación directa teniendo en cuenta la cuantía y la clase, toda vez que en el numeral 2.1. dice: "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a). Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía así:

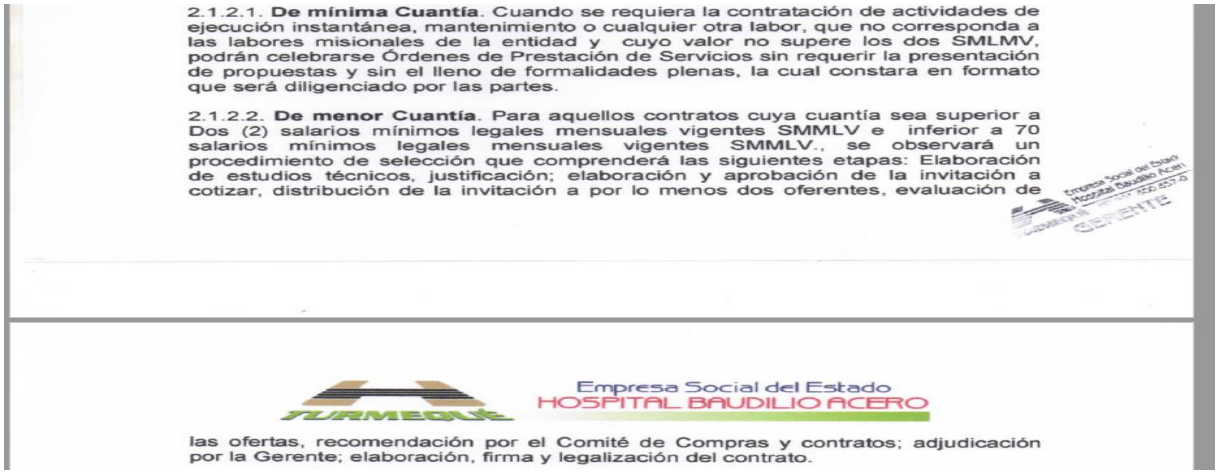

2.1.2.1. **De mínima Cuantía**. Cuando se requiera la contratación de actividades de ejecución instantánea, mantenimiento o cualquier otra labor, que no corresponda a las labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, podrán celebrarse Órdenes de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas y sin el lleno de formalidades plenas, la cual constara en formato que será diligenciado por las partes.

2.1.2.2. **De menor Cuantía**. Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV e inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV., se observará un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas: Elaboración de estudios técnicos, justificación; elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de

Empresa Social del Estado
HOSPITAL BAUDILIO ACERO

las ofertas, recomendación por el Comité de Compras y contratos; adjudicación por la Gerente; elaboración, firma y legalización del contrato.

Así las cosas, la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde al caso de estudio pues el valor supera los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes; de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta al caso en cuestión es la Contratación de **Menor cuantía**, teniendo en cuenta que el valor del contrato fue de $5,600,000.00 es decir cumplen con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para este proceso contractual no se observó el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en el proceso contractual citado.

CRITERIO:

Numeral 2.1. del Manual de contratación expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que dice: “Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. que dice: “de conformidad con Artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a). Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del

numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía, así:
2.1.2.2. De menor cuantía: Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) SMLMV y menor a 70 SMLMV.

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:
Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 30 de junio de 2023, cumpliendo numeral 1.7.1 Requisitos previos para contratar indicados en el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014.

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 04 de julio de 2023 y constitución de póliza expedida el 5 de julio de 2023 con vigencia desde el 4 de julio de 2023.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado del contrato, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual de Contratación, se observa que se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 4 de julio de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, elaboración y firma del acta de inicio, aprobación de la póliza mediante acto administrativo de fecha 5 de julio de 2023, cumpliendo lo indica el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato se revisaron 4 Actas parciales suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual, adjuntando informe del contratista y para el pago se anexo el soporte de pago de seguridad social y

aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.

En cuanto al acta de liquidación se verifico que fue suscrita con fecha 10 de noviembre de 2023, de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado; cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa postcontractual del Manual de contratación.

CONTRATO 021

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ESTUDIO TECNICO PARA LA CREACION DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE CARACTER TEMPORAL EN LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

VALOR: $ 5,500,000.00

PLAZO: 17 de febrero al 16 de marzo de 2023
HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 4

CONDICION:

Verificado el estudio de conveniencia y oportunidad, se observa que en el numeral 1.1. Descripción de la necesidad indican que “La ESE Hospital Baudilio Acero, requiere garantizar una vinculación del personal que ejecuta procesos y desempeña funciones, lo cual implica entre otras acciones adecuar la planta de personal a la nueva normatividad relacionada con el empleo público y las plantas de empleo de carácter temporal…”

En el numeral 1.2. Oportunidad: dice “Expedir los Actos Administrativos necesarios para la creación de la planta de personal temporal y la adopción del Manual de funciones y competencias laborales de estos nuevos empleos.”

En el numeral 1.3. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección dice: “…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Institución.”

Al respecto la auditoria observa que consultado el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica que se requiere recibir como mínimo 2 cotizaciones para lo cual invitará en forma verbal o escrita o mediante correo electrónico a cotizar la obra, los servicios, los bienes que se requieran, a las personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos específicos de la empresa observando los precios del mercado y el artículo 33 que se refiere a la Contratación directa en consideración a la cuantía, indican que para aquellos contratos de 0 a 70 SMLMV, la gerencia cursara como mínimo 2 invitaciones a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas por el Hospital, garantizando siempre la pluralidad de oferentes para que presenten las propuestas sobre el objeto a contratar; así las cosas la Auditoria observa que los gestores fiscales no estarían dando cumplimiento a lo indicado en el Estatuto de Contratación; Sin embargo revisado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual debían referirse el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. “Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. “de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud de acuerdo con lo preceptuado en la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, y la ley 1438 de 2011, y demás normas que la modifiquen o adicionen.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando se trate de contratos de suministro de combustible.
l) En casos de Urgencia Manifiesta.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, en el último párrafo indica: “Para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los

literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que consideren necesarias."

De lo anterior se presume que el caso del contrato objeto de estudio se enmarca en el literal "f) cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión…", Precisando a los gestores fiscales, que la norma a citar es el Manual de Contratación de la ESE expedido mediante Resolución N°198 de 2014 y no el estatuto de Contratación de la ESE.

CRITERIO:

Manual de Contratación de la empresa, expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa que indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud de acuerdo con lo preceptuado en la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, y la ley 1438 de 2011, y demás normas que la modifiquen o adicionen.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando se trate de contratos de suministro de combustible.
l) En casos de Urgencia Manifiesta.

El numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, en el último párrafo indica: "Para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que consideren necesarias."

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:

Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 17 de febrero 2023, cumpliendo numeral 1.7.1, del Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica los requisitos previos para contratar y con el artículo 21 del Decreto N°115 de 1996, que dice "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual de Contratación de la ESE, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 17 de febrero de 2023 y constitución de póliza expedida con fecha 21 de febrero de 2023 y vigencia desde el 17 de febrero de 2023.
En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado del contrato, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 17 de febrero de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente; se evidencio la aprobación de la póliza con fecha 21 de febrero de 2023 cumpliendo lo indicado en el literal c) del referido numeral.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°5

CONDICION:

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato se revisa el acta parcial N°1, suscritas por el supervisor y el contratista, en la que se indica: "… se revisa el informe de actividades presentado por la contratista determinando que

se ajusta al objeto del contrato, por tanto, se viene dando cumplimiento y se dan por recibidas las actividades durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero al 16 de marzo de 2023." Solicitados los soportes del informe de actividades por parte de la auditoria, le fue allegado el documento denominado "Estudio y análisis de Viabilidad Técnica y Financiera para la creación de Planta de empleos de carácter temporal en la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé", del cual se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo la auditoria observa que conforme a lo indicado en los estudios previos, no se cumplió el fin para el cual se realizó el Estudio, no se expidieron los Actos Administrativos para la creación de la planta de personal temporal y la adopción del Manual de funciones y competencias laborales de estos nuevos empleos, sin embargo se conoció, radicado del estudio en la Secretaria de Salud de Boyacá con fecha 17 de mayo de 2023 al parecer por compromisos de la ESE dentro de la estrategia de formalización de la empresa y la respuesta que dio la Secretaria de Salud con fecha 3 de agosto 2023, donde indica "una vez revisado el análisis Financiero de la propuesta de la implementación de la planta temporal vs el PSFF, se recomienda replantear el proyecto donde la ESE presente estrategias para mitigar el riesgo por el aumento en el gasto y el impacto de implementar esa Planta temporal frente al PSFF sea positivo y no incurra en incumplimiento de las metas ya propuestas en el mismo." Y en el último párrafo de la respuesta indico: "Una vez replantee la solicitud con la documentación necesaria se procede a resolver de fondo la solicitud de aval." Sin que exista evidencia de un nuevo radicado en la Secretaria de Salud, por lo cual se concluye que no se replanteo el proyecto y no se creó la Planta de empleos temporales en la ESE, evidenciando que el fin último del Estudio no se cumplió, incumpliendo el principio de eficacia.

CRITERIO:

Principio de eficacia, articulo 209 de la Constitución política de Colombia

CAUSA:

Uso ineficiente de los recursos

EFECTO:

Ineficacia, causada por el fracaso en el logro de las metas

para el pago se anexo: el informe de actividades del contratista, el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del

numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.
En cuanto al acta de liquidación se verifico que con fecha 23 de junio de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado y quedando a paz y salvo, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa postcontractual del Manual de contratación.

CONTRATO 034
Adquisición de impresora antivirus parlante y micrófono en el desarrollo de las actividades administrativas de LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
VALOR: $ 4,000,000.00

PLAZO: del 25 al 30 de abril de 2023

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°6

CONDICION:
NO se evidenciaron los estudios previos, ni en los documentos del SIA Observa, ni en los documentos escaneados de la carpeta contractual que fueron allegados por la ESE con fecha 24 de julio de 2024, en consecuencia, **incumple** el artículo 29, Fase de Planeación, numeral 1. Estudios y documentos previos, del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo N°002 de 2014, en concordancia con el numeral 1.11 del Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014.

Dentro de los documentos de la carpeta contractual se revisa una orden de Compra del 25 de abril de 2023, en la que se indica que la gerente actúa amparada en las facultades que en materia contractual le confiere la Ley y en especial el Estatuto de contratación de la ESE, así las cosas, en el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica que se requiere recibir como mínimo 2 cotizaciones para lo cual invitará en forma verbal o escrita o mediante correo electrónico a cotizar la obra, los servicios, los bienes que se requieran, a las personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos específicos de la empresa observando los precios del mercado y el artículo 33 que se refiere a la Contratación directa en consideración a la cuantía, indican que para aquellos contratos de 0 a 70 SMLMV, la gerencia cursara como mínimo 2 invitaciones a las

personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas por el Hospital, garantizando siempre la pluralidad de oferentes para que presenten las propuestas sobre el objeto a contratar; así las cosas la Auditoria observa que los gestores fiscales no estarían dando cumplimiento a lo indicado en el Estatuto de Contratación; Sin embargo revisado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual debían referirse el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud de acuerdo con lo preceptuado en la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, y la ley 1438 de 2011, y demás normas que la modifiquen o adicionen.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando se trate de contratos de suministro de combustible.
l) En casos de Urgencia Manifiesta.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, en el último párrafo indica: "Para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que consideren necesarias."

De lo anterior se concluye que el caso del contrato objeto de estudio se enmarca en el literal "d) cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas", Precisando a los gestores fiscales, que hubo error en la citación de la norma al referirse al Estatuto de Contratación y no Manual de Contratación de la ESE expedido mediante Resolución N°198 de 2014.

CRITERIO:

Artículo 29, Fase de Planeación, numeral 1. Estudios y documentos previos, del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo N°002 de 2014, en concordancia con el numeral 1.11 del Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014.

Manual de Contratación de la empresa, expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa que indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:
Numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, en el último párrafo indica: "Para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los literales b) al i) del numeral anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que consideren necesarias."

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.
EFECTO:

Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 3 de abril 2023, cumpliendo numeral 1.7.1, del Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica los requisitos previos para contratar y con el artículo 21 del Decreto N°115 de 1996, que dice "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual de Contratación de la ESE, se evidencio el cumplimiento con la suscripción de la orden de compra, con fecha 25 de abril de 2023.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado de la orden de compra, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 25 de abril de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, cumpliendo lo indicado en el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual de la orden de compra se revisó el acta de recibo N°1 suscritas por el supervisor y el contratista, pero en esta no se indicó las características de los bienes adquiridos sin embargo, para el pago se adjuntó cuenta de cobro en el que indica los bienes suministrados, cumpliendo al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.
En cuanto al acta de liquidación se verifico que con fecha 16 de mayo de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado y quedando a paz y salvo, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa postcontractual del Manual de contratación.

CONTRATO 055

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO MATERIAL DE ODONTOLOGIA MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO Y MATERIAL DE RAYOS X PARA LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

VALOR: $ 11,000,000.00
ADICION 970,630.00
TOTAL: $11,970,630.00
PLAZO: 2 octubre al 30 de diciembre de 2023

CONTRATO 049

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO MATERIAL DE ODONTOLOGIA MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO Y MATERIAL DE RAYOS X PARA LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

VALOR: $12,000,000.00
PLAZO: del 4 de julio al 30 de septiembre de 2023

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°7

Para los contratos 055 y 049 que tienen el mismo objeto contractual descritos anteriormente, se observó lo siguiente:

CONDICION:

Analizados los estudios de conveniencia y oportunidad en el numeral 6. Estudio Jurídico dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contractuales de la Institución, toda vez que su monto no supera el 10% de la menor cuantía, la cual se deduce de los resultados del estudio económico en relación con el presupuesto de la entidad:"
Situaciones que a la luz de lo indicado en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014, evidencian que los gestores fiscales mezclan 3 asuntos para definir la selección del contratista por contratación directa, de una parte, los casos en que se aplica la contratación directa y de otra parte la cuantía y la clase, toda vez que si bien es cierto el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a). Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía así:

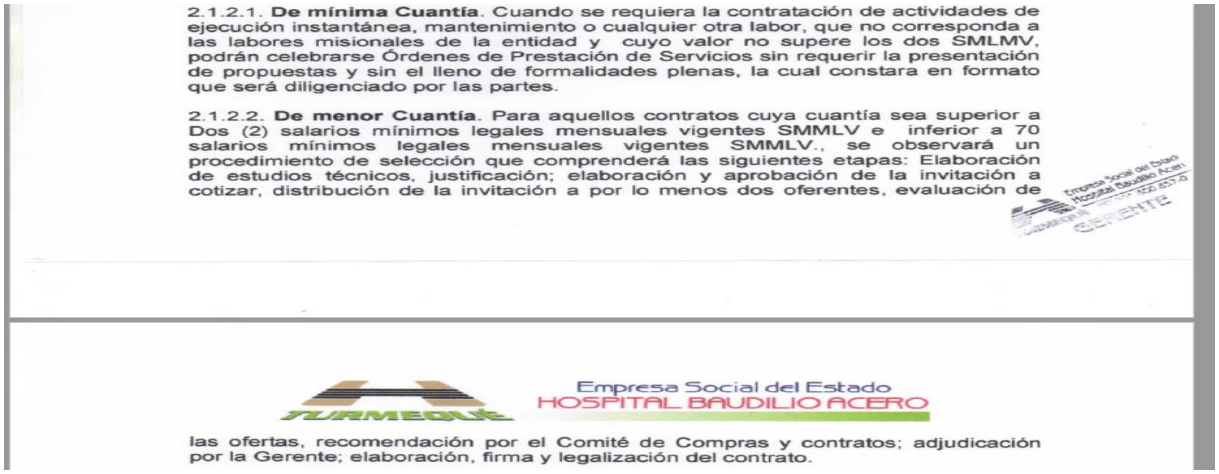

2.1.2.1. **De mínima Cuantía**. Cuando se requiera la contratación de actividades de ejecución instantánea, mantenimiento o cualquier otra labor, que no corresponda a las labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, podrán celebrarse Órdenes de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas y sin el lleno de formalidades plenas, la cual constara en formato que será diligenciado por las partes.

2.1.2.2. **De menor Cuantía**. Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV e inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV., se observará un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas: Elaboración de estudios técnicos, justificación; elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de

Empresa Social del Estado
HOSPITAL BAUDILIO ACERO

las ofertas, recomendación por el Comité de Compras y contratos; adjudicación por la Gerente; elaboración, firma y legalización del contrato.

Así las cosas, la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde a los casos objeto de estudio, pues el valor inicial de los 2 contratos supera los dos (2) SMLMV y de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta a los casos en cuestión es la Contratación de **Menor cuantía**, teniendo en cuenta que el valor inicial para el contrato N° **055** fue de $11,000,000.00 y para el N°**049** fue de $12,000,000.00 es decir cumplen con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para estos dos procesos contractuales no se observó el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en los proceso contractuales citados.

CRITERIO:

Numeral 2.1. del Manual de contratación expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que dice: “Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. que dice: “de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a). Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del

numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía, así:

2.1.2.2. De menor cuantía: Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) SMLMV y menor a 70 SMLMV….”

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:
Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 26 de septiembre y 30 de junio de 2023 respectivamente, cumpliendo numeral 1.7.1 Requisitos previos para contratar indicados en el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014.

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual, para el caso del proceso N°055, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 02 de octubre de 2023 y constitución de póliza del 3 de octubre y para el contrato N°049 con fechas del 18 de junio de 2023.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado de los contratos N°055 y 049, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual de Contratación, se observa que en los contratos 055 y 049 se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 02 de octubre y 04 de julio de 2023, respectivamente, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, elaboración y firma del acta de inicio. Se evidencio la aprobación de la póliza mediante acto administrativo cumpliendo lo indica el literal c) del referido numeral.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°8

CONDICIÓN:

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato N°055 se revisó un acta de recibido parcial suscrita por el supervisor y el contratista, y para el contrato N°049 se revisó un acta de recibido parcial, observando que estas fueron elaboradas en un documento modelo, indicando que se reunieron la supervisora y la contratista con el fin de" … suscribir Acta parcial de recibo de actividades del contrato…. Se procede a revisar el informe presentado por el contratista y verificando cada una de las actividades realizadas, determinando por los presentes que se ajusta al objeto del contrato,…", situación que no es coherente con la clase de contratos objeto de estudio, en razón a que corresponden a suministros de medicamentos, material médico quirúrgico, material de odontología, material de laboratorio clínico y material de rayos X, en cuyo caso para el Acta de recibo se necesitaba cotejar las facturas parciales con lo recibido por el Encargado de Farmacia bajo la vigilancia del supervisor, de lo cual no se hallo evidencia en la carpeta contractual suministrada por la ESE, por lo cual se observa cumplimiento parcial de las labores del supervisor, indicadas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el capítulo IV del Manual de Contratación expedido por la ESE mediante resolución N°198 de 2014.

CRITERIO:

ARTÍCULO 83, de la Ley 1474 de 2011 que dice: "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

CAPITULO IV, manual de Contratación expedido por la ESE mediante resolución N°198 de 2014, SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

CAUSA:

Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

EFECTO:
Incumplimiento de las funciones del supervisor.

En cuanto al acta de liquidación se verifico que para el contrato N°055 se suscribió con fecha 30 de diciembre de 2023 y para el contrato N°049 se suscribió con fecha 16 de septiembre de 2023, por mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa post contractual del Manual de contratación.

CONTRATO N°018

Prestar los servicios de mantenimiento preventivo correctivo soporte técnico y suministro de repuestos a los que haya lugar para los equipos médicos odontológicos de Laboratorio Clínico equipos de cadena de frio del laboratorio vacunación farmacia equipos industriales (autoclaves compresoras) y calibración de balanzas tensiómetros y termohigrómetros de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO de Turmequé
VALOR INICIAL: $14,000,000.00
ADICION $ 670,000.00
PLAZO:8 de febrero al 30 de diciembre de 2024

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°9

CONDICION:

Verificado el estudio de conveniencia y oportunidad, se observa que en el numeral 1.3. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Institución."

Al respecto la auditoria observa que consultado el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica que se requiere recibir como mínimo 2 cotizaciones para lo cual invitará en forma verbal o escrita o mediante correo electrónico a cotizar la obra, los servicios, los bienes que se requieran, a las personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos específicos de

la empresa observando los precios del mercado y el artículo 33 que se refiere a la Contratación directa en consideración a la cuantía, indican que para aquellos contratos de 0 a 70 SMLMV, la gerencia cursara como mínimo 2 invitaciones a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas por el Hospital, garantizando siempre la pluralidad de oferentes para que presenten las propuestas sobre el objeto a contratar; así las cosas la Auditoria observa que los gestores fiscales no dieron cumplimiento a lo indicado en el Estatuto de Contratación.

De otra parte, Observado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual tampoco aplicaron el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. “Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. “de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía así:

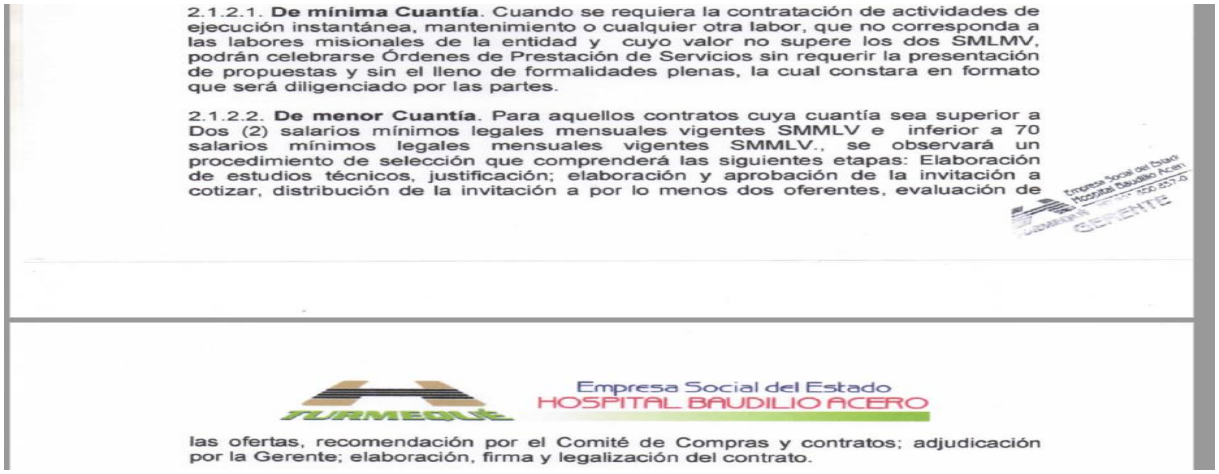

2.1.2.1. **De mínima Cuantía**. Cuando se requiera la contratación de actividades de ejecución instantánea, mantenimiento o cualquier otra labor, que no corresponda a las labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, podrán celebrarse Órdenes de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas y sin el lleno de formalidades plenas, la cual constara en formato que será diligenciado por las partes.

2.1.2.2. **De menor Cuantía**. Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV e inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV., se observará un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas: Elaboración de estudios técnicos, justificación; elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de

Empresa Social del Estado
HOSPITAL BAUDILIO ACERO

las ofertas, recomendación por el Comité de Compras y contratos; adjudicación por la Gerente; elaboración, firma y legalización del contrato.

Así las cosas, la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde al caso de estudio pues en la descripción de la necesidad como se citó anteriormente se dijo "…para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales" y de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta al caso en cuestión es la Contratación de **Menor cuantía**, teniendo en cuenta que el valor inicial fue de $14,000,000.00, es decir cumple con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para el caso no observo el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en el proceso contractual.

CRITERIO: Numeral 2.1. del Manual de contratación expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que dice: "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. que dice: "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del

numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía, así:
2.1.2.2. De menor cuantía: Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) SMLMV y menor a 70 SMLMV.

CAUSA:
Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:

Incumplimiento de las disposiciones Generales

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 1 de febrero 2023, cumpliendo numeral 1.7.1, del Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica los requisitos previos para contratar y con el artículo 21 del Decreto N°115 de 1996, que dice "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual de Contratación de la ESE, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 8 de febrero de 2023 y constitución de póliza expedida el 16 de febrero con vigencia desde el 8 de febrero de 2023.

En cuanto a la designación del supervisor el Capitulo IV del Manual de Contratación de la ESE indica que siempre que se elabore la minuta de un contrato en el clausulado deberá designar el supervisor o interventor según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, situación que fue evidenciada dentro del clausulado del contrato revisado, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

OBSERVACION ADMINISTATIVA N°10

CONDICION:

En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que en el contrato se dio cumplimiento a la expedición del

registro presupuestal con fecha 8 de febrero de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, elaboración y firma del acta de inicio. NO se evidencio la aprobación de la póliza Incumpliendo lo indicado en el literal c) del referido numeral.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato se revisaron 4 actas parciales suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta de las actividades realizadas por el contratista en cada período adjuntando informe del contratista, con excepción del informe parcial 2, y para el pago se anexo: factura, el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento parcial al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.

CRITERIO:
literal c) del numeral 1.7.3 del Manual de Contratación de la ESE que dice: Aprobación de póliza cuando así se determine para lo cual se debe proferir acto administrativo.

literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE, que dice: Para pago acompañada de informe de actividades.

CAUSA:

Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:
Incumplimiento de las disposiciones generales para dar inicio a la ejecución del contrato.
En cuanto al acta de liquidación se verifico que con fecha 15 de diciembre de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado y quedando a paz y salvo, cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa postcontractual del Manual de contratación.

De los contractos seleccionados en la muestra, y revisada la contratación reportada en el formato F013_AGR se encontró que el único contrato relacionado con la obra pública correspondió al N°048 de 2023, por lo cual mediante oficio AFGA -001 de fecha 17 de julio de 2023, la auditoria solicito apoyo a la Dirección de obras y Valoración de costos ambientales, en cuanto al estudio y visita de obra, al respecto

la referida dependencia mediante oficio DOOCVCA N°068 del 29 de julio de 2023, el cual contiene el resultado del estudio documental así:

El presente informe contiene la necesidad y costos del contrato, estudio realizado a documentación obtenida en proceso auditor.

1. CONTRATO	Nº 048-2023
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO, TURMEQUE BOYACÁ
CONTRATISTA	RAMIRO HERNAN LÓPEZ LADINO
OBJETO	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAULDILIO ACERO TURMEQUE.
VALOR TOTAL	$ 8.000.000,00
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE JUNIO DE 2023
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS
ACTA DE INICIO	28 DE JUNIO DE 2023
ADICIONAL EN VALOR	27 DE JULIO DE 2023
VALOR ADICIONAL	$ 2.000.000,00
ACTA PARCIAL DE RECIBO 01 (FINAL)	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ACTA DE LIQUIDACION	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1.1. NECESIDAD DEL CONTRATO:

El estudio de necesidad realizado por la E.S.E. Hospital Baudilio Acero municipio de Turmequé, Boyacá, entre otros establece lo siguiente:

‘‘Se requiere el MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA de algunas áreas de la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE (reparación de canales, tejas y pintura) ya que presentan daños y deterioro por exposición al entorno natural como la lluvia y el sol.
JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO
Realizar el mantenimiento permite prevenir el deterioro de la planta física de la ESE y asegurar que las áreas permanezcan saludables, limpias y seguras para trabajar”.

1.2. CANTIDADES INICIALES

El Contrato pacta el mantenimiento de la infraestructura de la ese hospital Baudilio Acero del municipio de Turmequé, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	LIMPIEZA DE CANALES	ML	50,00	7.000,00	350.000,00
2	DESMONTE CUBERTA TEJA DE BARRO	M2	40,00	32.000,00	1.280.000,00
3	IMPRIMACIÓN DE CUBIERTA CON EMULSIÓN ASFALTICA	ML	5,00	9.000,00	45.000,00
4	SUMINSITRO E INSTALACIÓN MANTO ASFALTICO	M2	5,00	75.000,00	375.000,00
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL GALVANIZADA CAL 20	ML	14,00	95.000,00	1.330.000,00
6	CUMINISTRO EINSTALACIÓN BAJANTE CALVANIZADA CAL 20	ML	6,00	75.000,00	450.000,00
7	SUMINSITRO E INSTALACIÓN SOSCO GALVANIZADO CAL 20	UND	1,00	70.000,00	70.000,00
8	VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS (CERRAMIETNO)	M2	87,34	7.850,00	685.646,01
9	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	M2	74,00	10.300,00	762.200,00
10	ESMALTE LAMINA 3 MANOS	M2	52,00	15.500,00	806.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				6.153.846,01
	A.I.U. 30%				1.846.153,80
	COSTO TOTAL				7.999.999,82

Posteriormente, se realiza adicional, con modificaciones, que se presenta en el análisis de precios de mercado, el cual se ejecuta y liquida por un valor final de diez millones de pesos ($ 10.000.000,00)

1.3. ANÁLISIS DE COSTOS

Se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución 039 del 28 de marzo de 2023, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrándolos ajustados, de acuerdo con el resultado, que se muestra en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	VALOR PARCIAL CONTRATO	VALOR UNITARIO PRECIO DE MERCADO	VALOR PARCIAL PRECIO DE MERCADO
1	LIMPIEZA DE CANALES	ML	50,00	7.000,00	350.000,00	7.000,00	350.000,00
2	DESMONTE CUBERTA TEJA DE BARRO	M2	20,00	32.000,00	640.000,00	36.571,90	731.438,00
3	IMPRIMACIÓN DE CUBIERTA CON EMULSIÓN ASFALTICA	ML	0,00	9.000,00	0,00	9.000,00	0,00
4	SUMINSITRO E INSTALACIÓN MANTO ASFALTICO	M2	0,00	75.000,00	0,00	79.411,45	0,00
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL GALVANIZADA CAL 20	ML	5,00	95.000,00	475.000,00	93.423,85	467.119,25
6	CUMINISTRO EINSTALACIÓN BAJANTE CALVANIZADA CAL 20	ML	0,00	75.000,00	0,00	75.000,00	0,00
7	SUMINSITRO E INSTALACIÓN SOSCO GALVANIZADO CAL 20	UND	0,00	70.000,00	0,00	70.000,00	0,00
8	VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS (CERRAMIETNO)	M2	98,59	7.850,00	773.914,54	7.896,98	778.546,20
9	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	M2	374,00	10.300,00	3.852.200,00	10.300,00	3.852.200,00
10	ESMALTE LAMINA 3 MANOS	M2	72,00	15.500,00	1.116.000,00	16.684,41	1.201.277,52
	ÍTEMS NUEVOS						
	SUMINSITRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA POLICARBONATO P7 N° 6	M2	3,04	66.603,00	202.473,12	66.603,76	202.475,43
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA DE ZINC	M2	9,12	31.000,00	282.720,00	31.000,00	282.720,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				7.692.307,66		7.865.776,40
	A.I.U. 30%				2.307.692,30		2.359.732,92
	COSTO TOTAL				9.999.999,96		10.225.509,32

1.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En estudio documental, se observan memorias de cantidades para cada uno de los ítems ejecutados, que soportan la ejecución del contrato y que se presentan a continuación:

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL / BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	1.00	DESCRIPCIÓN	LIMPIEZA DE CANALES	UNIDAD	ML		
			LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES (m) LONGITUD	ANCHO		SUBTOTAL
			CUBIERTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE, EN EL SECTOR DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE CONSULTA EXTERNA, HASTA URGENCIAS, LABORATORIO Y VACUNACION.	50.000	0.000	0.000	50.000
			TOTAL DE METROS LINEALES CANAL				50.000

TOTAL ML	50.000
EJECUTADO	50.000
POR EJECUTAR	0.000
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	50

OBSERVACIONES : Se realizo la limpieza de canales en los sectores descritos en la localización.

CONTRATISTA

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

N°	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
2	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	2.00	DESCRIPCIÓN	DESMONTE CUBIERTA TEJA DE BARRO	UNIDAD	UND		
			LOCALIZACIÓN	CANTIDAD (UND) LONGITUD	ANCHO	ESPESOR	SUBTOTAL
			CUBIERTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE, EN EL SECTOR DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE CONSULTA EXTERNA, FARMACIA , VACUNACION, LABORATORIO Y SALA DE JUNTAS	10.000	2.000	0.000	20.000
			TOTALPOZOS				20.000

TOTAL UND	20.000
EJECUTADO	20.000
POR EJECUTAR	0.000
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	20

OBSERVACIONES: SE DESMONTO LA TEJA DE BARRO EN LOS SECTORES DONDE SE DETECTO FILTRACIONES DE AGUAS LLUVIAS Y POSTERIORMENTE SE REINSTALO.

CONTRATISTA

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

N°	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	5.00	DESCRIPCIÓN	SUMINISTRO E INST. CANAL. GALV. CAL 20	UNIDAD	M3		
			LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES (m) LONGITUD	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL
			CUBIERTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE, EN EL SECTOR DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE CONSULTA EXTERNA.	5.000	0.000	0.000	5.000
			TOTAL POZOS				5.000

TOTAL M3	5.000
EJECUTADO	5.000
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	5.000

OBSERVACIONES: LA CANAL SE SUSTITUYO EN EL ACCESO PRINCIPAL SU LONGITUD ES DE APROXIMADAMENTE 6 ML, PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DEL CONTRATO SE TOMO UNA LONGITUD DE 5ML

CONTRATISTA

SUPERVISOR

Nº	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMÉQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	8.00	DESCRIPCIÓN	VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS (CERRAMIENTO)	UNIDAD	UND		
			LOCALIZACIÓN	CANTIDAD (UND)			SUBTOTAL
				LONGITUD	ANCHO	ALTO	
			MURO DE CERRAMIENTO SOBRE LA FACHADA PRINCIPAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE				98.580
			TOTAL DEMARCACIÓN				98.580

TOTAL UND	98.580
EJECUTADO	98.580
POR EJECUTAR	0.000
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	98.580

OBSERVACIONES: COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA IMAGEN SE PINTO EN BLANCO Y VERDE CON VINILO TIPO II SEGÚN LA ESPECIFICACION.

CONTRATISTA

Laura M Chaparro

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

Nº	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	9.00	DESCRIPCIÓN	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	UNIDAD	UND		
				CANTIDAD (M2)			
			LOCALIZACIÓN	LONGITUD	CANT		SUBTOTAL
			EL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA ESE, LA OFICINA AXILIAR, LA SALA DE VACUNACION COVID, TOMA DE MUESTRAS Y ACCESO PRINCIPAL CONSULTA EXTERNA.				374.000
							0.000
			TOTAL M2 PINTURA				374.000

TOTAL UND	374.000
EJECUTADO	374.000
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	374.000

OBSERVACIONES : SE PINTO EL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA ESE, LA OFICINA AXILIAR, LA SALA DE VACUNACION COVID, TOMA DE MUESTRAS Y ACCESO PRINCIPAL CONSULTA EXTERNA. ES DE RESALTAR QUE HUBO LA NECESIDAD DE PAÑETAR Y RESANAR ALGUNAS

CONTRATISTA

Laura M. Chaparro

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

Nº	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	9.00	DESCRIPCIÓN	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	UNIDAD	UNO	
			LOCALIZACIÓN	CANTIDAD (M2) LONGITUD	CANT	SUBTOTAL
			EL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA ESE, LA OFICINA AXILIAR, LA SALA DE VACUNACIÓN COVID, TOMA DE MUESTRAS Y ACCESO PRINCIPAL CONSULTA EXTERNA.			374.000
						0.000
			TOTAL M2 PINTURA			374.000

TOTAL UND	374.000
EJECUTADO	374.000
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	374.000

OBSERVACIONES : SE PINTO EL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA ESE, LA OFICINA AXILIAR, LA SALA DE VACUNACION COVID, TOMA DE MUESTRAS Y ACCESO PRINCIPAL CONSULTA EXTERNA, EN ALGUNOS SECTORES SE INSTALO CIELO RASO EN SUPER BOARD.

CONTRATISTA

Laura M. Chaparro

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA

Nº	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATIS	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISO	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	9.00	DESCRIPCIÓN	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	UNIDAD	UND		
					CANTIDAD (ML)		SUBTOTAL
			LOCALIZACIÓN	LONGITUD	CANT		
			EL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA ESE, LA OFICINA AXILIAR, LA SALA DE VACUNACION COVID, TOMA DE MUESTRAS Y ACCESO PRINCIPAL CONSULTA EXTERNA.				374.000
							0.000
			TOTAL M2 PINTURA				374.000

TOTAL UND	374.000
EJECUTADO	374.000
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	374.000

OBSERVACIONES : SE PINTO EL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA ESE, LA OFICINA AXILIAR, LA SALA DE VACUNACION COVID, TOMA DE MUESTRAS Y ACCESO PRINCIPAL CONSULTA EXTERNA, ES DE RESALTAR QUE HUBO LA NECESIDAD DE PAÑETAR Y RESANAR

CONTRATISTA

Laura M. Chaparro

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA

Nº	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATISTA:	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISOR:	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	10.00	DESCRIPCIÓN	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	UNIDAD	M3		
			LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES (m) LONGITUD	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL
			EN LOS MODULOS METALICOS DEL CERRAMIENTO, LOS PORTONES DE ACCESO AL PARQUEADERO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS Y EN LA OFICINA DE LA GERENCIA Y SALA DE VACUNACION COVID.				72,000
			TOTAL M2 DE ESMALTE				72,000

TOTAL M2	72,000
EJECUTADO	72,000
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	72,000

OBSERVACIONES :

CONTRATISTA

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA

N°	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATIS	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISC	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	11.00	DESCRIPCIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA POLICARBONATO P7 N° 6	UNIDAD	M3

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES (m) LONGITUD	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL
CUBIERTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE, EN LA SALA DE JUNTAS	3.800	0.800	0.000	3.040
TOTAL				3.040

TOTAL M3	3.040
EJECUTADO	3.040
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	3.040

OBSERVACIONES :

CONTRATISTA

SUPERVISOR

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA

N°	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATIS	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISO	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	11.00	DESCRIPCIÓN	SUMINISTRO E INSTALACION TEJA DE ZINC	UNIDAD	M3		

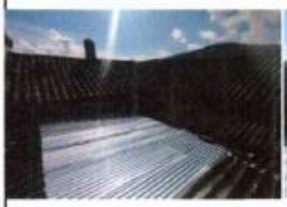

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES (m)			SUBTOTAL
	LONGITUD	ANCHO	CANT	
CUBIERTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE, EN LA SALA DE JUNTAS	3.800	0.800	3.000	9.120
TOTAL				9.120

TOTAL M3	9.120
EJECUTADO	9.120
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	9.120

OBSERVACIONES : SE COLOCO COMO SUPLEMENTO UN PERFIL METALICO PARA REFORZAR LA ESTRUCTURA DE CUBIERTA

CONTRATISTA

SUPERVISOR

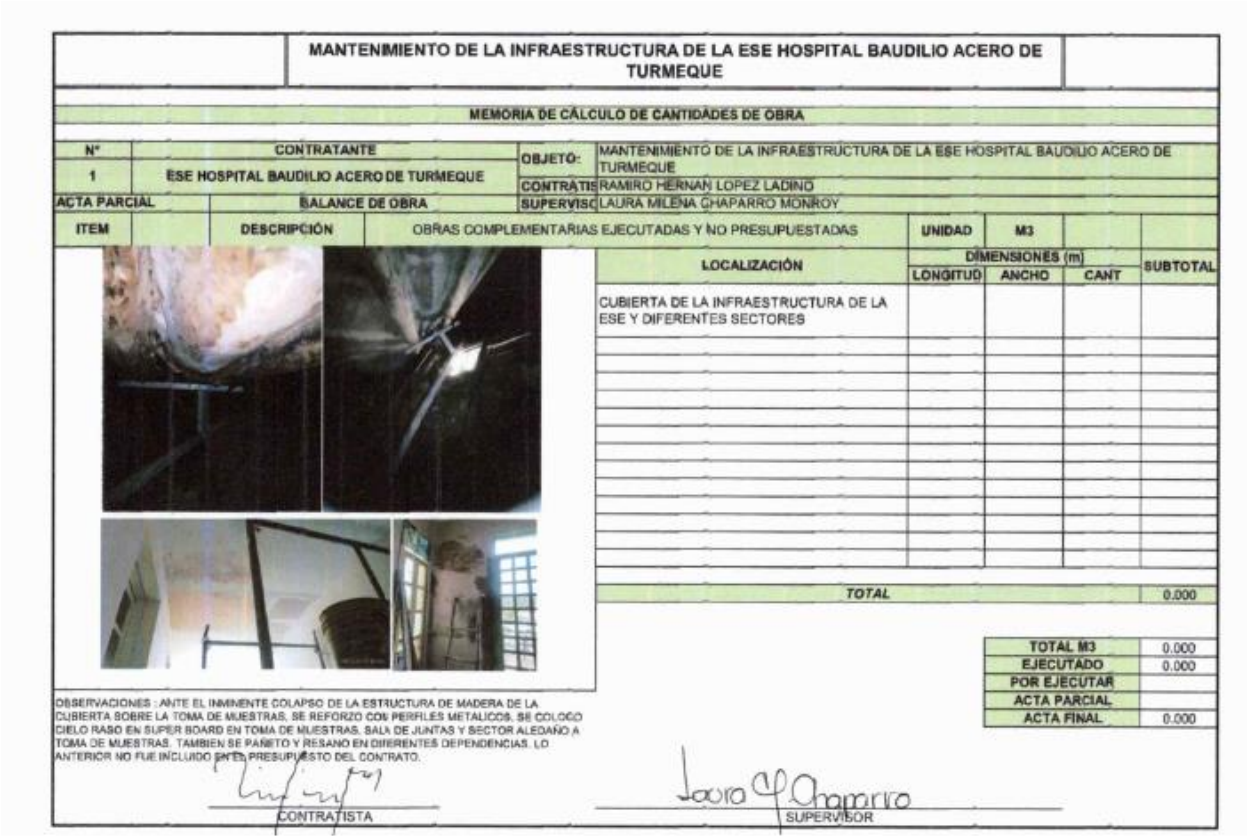

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA

N°	CONTRATANTE	OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE
1	ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	CONTRATIS	RAMIRO HERNAN LOPEZ LADINO
ACTA PARCIAL	BALANCE DE OBRA	SUPERVISC	LAURA MILENA CHAPARRO MONROY

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBRAS COMPLEMENTARIAS EJECUTADAS Y NO PRESUPUESTADAS	UNIDAD	M3		
		LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES (m) LONGITUD	ANCHO	CANT	SUBTOTAL
		CUBIERTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE Y DIFERENTES SECTORES				
		TOTAL				0.000

TOTAL M3	0.000
EJECUTADO	0.000
POR EJECUTAR	
ACTA PARCIAL	
ACTA FINAL	0.000

OBSERVACIONES : ANTE EL INMINENTE COLAPSO DE LA ESTRUCTURA DE MADERA DE LA CUBIERTA SOBRE LA TOMA DE MUESTRAS, SE REFORZO CON PERFILES METALICOS, SE COLOCO CIELO RASO EN SUPER BOARD EN TOMA DE MUESTRAS, SALA DE JUNTAS Y SECTOR ALEDAÑO A TOMA DE MUESTRAS. TAMBIEN SE PAÑETO Y RESANO EN DIFERENTES DEPENDENCIAS. LO ANTERIOR NO FUE INCLUIDO ENTEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

CONTRATISTA

Laura M. Chaparro

SUPERVISOR

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en el presente informe, el proceso contractual fiscalizado, presenta en sus estudios previos, descripción de la necesidad a satisfacer, que en general, soporta técnicamente, la contratación realizada por la E.S.E. Hospital Baudilio Acero municipio de Turmequé, Boyacá, en la vigencia 2023.

Del estudio realizado se concluye, que por E.S.E. Hospital Baudilio Acero municipio de Turmequé, soporta los precios de los procesos contractuales en la Resolución 039 del 28 de marzo de 2023, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, documentos utilizados por esta dirección para comparación de precios de mercado

En parámetros de cantidad y calidad, no se da concepto, considerando que no se realizó visita de inspección fiscal.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°11

CONDICION:

Verificada la publicación de los procesos contractuales de la muestra seleccionada, se evidencio que los contratos que se muestran en la siguiente tabla incumplieron el artículo 14 de la resolución N°5185 del 14 de diciembre de 2013, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las ESE adopten el estatuto de contratación, el cual indica que las empresas Sociales del estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

CONTRATO N°	DUCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACION
62	Acta Parcial 1	16-12-2023	20-03-2024
	Acta parcial 2	16-12-2023	
	Acta Liquidación	31-12-2023	
55	CDP Adición	21-11-2023	20-03-2024
	acta parcial 2	02-12-2023	no publicada
	Acta liquidación	30-12-2023	no publicada
52	Acta parcial 1	14-08-2023	20-03-2024
	Acta parcial 2	15-09-2023	
	Acta parcial 3	10-10-2023	
	Acta parcial 4	10-11-2023	
48	Acta parcial 1	25-09-2023	29-02-2024
	Acta Liquidación	25-09-2023	
49	Acta parcial 1	15-09-2023	29-02-2024
	Acta Liquidación	16-09-2023	
21	Acta parcial 1	23-06-2023	27-02-2024
	Acta Liquidación	23-06-2023	
18	Acta parcial 2	11-08-2023	26-02-2024
	Acta parcial 3	09-11-2023	
	Acta parcial 4	06-12-2023	
	Acta parcial 5	06-12-2023	
	Acta de Liquidación	15-12-2023	
	CDP Adición	29-11-2023	
17	Adición contrato	28-04-2023	26-02-2024
	Acta parcial 1	10-03-2023	
	Acta parcial 2	17-04-2023	
	Acta parcial 3	16-05-2023	
	Acta parcial 4	14-06-2023	
	Acta Liquidación	14-06-2023	

13	Acta parcial 1	13-04-2023	26-02-2024
	Acta parcial 2	16-02-2023	
	Acta parcial 3	14-07-2023	
	Acta parcial 4	14-08-2023	
	Acta parcial 5	14-09-2023	
	Acta parcial 6	14-10-2023	
	Acta parcial 7	14-11-2023	
	Acta parcial 8	14-12-2023	
	Acta parcial 9	31-12-2023	
	Acta Liquidación	31-12-2023	
42	Acta parcial 1	14-07-2023	29-02-2023
	Acta parcial 2	10-08-2023	
	Acta parcial 3	10-09-2023	
	Acta parcial 4	10-10-2023	
	Acta parcial 5	08-11-2023	
	Acta liquidación	31-10-2023	
4	Acta parcial 1	03-02-2023	26-02-2023
	Acta parcial 2	10-03-2023	
	Acta parcial 3	17-04-2023	
	Acta parcial 4	16-05-2023	
	Acta parcial 5	16-06-2023	
	Acta parcial 6	14-07-2023	
	Acta parcial 7	14-08-2023	
	Acta parcial 8	15-09-2023	
	Acta parcial 9	15-10-2023	
	Acta parcial 10	09-11-2023	
	Acta parcial 11	05-12-2023	
	Acta parcial 12	12-12-2023	
6	Acta parcial 1	03-02-2023	18-05-2023
	Acta parcial 2	10-03-2023	
	Acta parcial 3	17-04-2023	
	Acta parcial 4	16-05-2023	

CRITERIO:
Artículo 14 de la resolución N°5185 del 14 de diciembre de 2013, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las ESE adopten el estatuto de contratación, el cual indica que las empresas Sociales del estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

CAUSA:
Desconocimiento de la norma

EFECTO:
Afecta los principios de transparencia y publicidad

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°12

CONDICION:

Finalmente revisadas las carpetas de los procesos contractuales evaluados (allegadas por los gestores fiscales) se observó que no contienen la totalidad de los documentos debidamente foliados, incumpliendo el Parágrafo del Artículo 29 del Acuerdo N°002 de 2014, por medio del cual se adopto el Estatuto de Contratación de La ESE que dice: "De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post contractual.

CRITERIO:
Parágrafo del Artículo 29 del Acuerdo N°002 de 2014

CAUSA:
Poco cuidado en archivo de los mismos

EFECTO:
Incumplimiento de normas generales de archivo.

2.1.6.2 COBERTURA DEL CONTROL AL COMPONENTE AMBIENTAL

Tomando como soporte la ficha técnica ambiental rendida con la cuenta de la vigencia 2023, se establece que la ESE Baudilio Acero del municipio de Turmequé contó con una apropiación definitiva por la suma de $5,100,000.00 destinados así: para el sector de agua potable y saneamiento básico la suma de $5,100,000.00 que corresponde al 100% para residuos sólidos; para los sectores Ambiente y desarrollo sostenible; Prevención y atención de desastres, no presupuesto ningún recurso. El total presupuestado fue comprometido; mediante la ejecución de un proceso contractual que equivale al 100% del presupuesto asignado, siendo ejecutado en su totalidad, como se muestra a continuación:

	INVERSION	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR EJECUTADO	VALOR POR EJECUTAR
5421	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	$ -	$ -	$ -

	PTAP	$ -	$ -	$ -
	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO	$ -	$ -	$ -
	PTAR	$ -	$ -	$ -
	RESIDUOS SOLIDOS	$ 5,100,000	$5,100,000	$ -
	OTROS	$ -	$ -	$ -
	SUB TOTAL	**$** 5,100,000	**$**5,100,000	**$ -**

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	REFORESTACION	$ -	$ -	$ -
	MANEJO DE CUENCAS	$ -	$ -	$ -
	EDUCACION AMBIENTAL	$ -	$ -	$ -
	PROTECCION DE RECURSOS NATURALES	$ -	$ -	$ -
	RECUPERACIÓN DE SUELOS	$ -	$ -	$ -
	ADQUISICION DE AREAS ESTRATEGICAS PARA CONSERVACIÓN HIDRICA	$ -	$ -	$ -
	SUB TOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**

PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	$ -	$ -	$ -
	SUB TOTAL	$ -	$ -	$ -

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS EN LOS 3 SECTORES	**$** 5,100,000	**$**5,100,000	**$ -**

El único contrato suscrito por la ESE relacionado con el medio ambiente fue el N°013, y fue evaluado por la auditoria con el siguiente resultado:

CONTRATO 013

Prestar el servicio de Recolección transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales y peligrosos en la ESE HOSPITALBAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

VALOR: INICIAL $ 3,600,000.00
ADICION POR $ 1,500,000.00
TOTAL: $ 5,100,000.00
PLAZO: 6 de enero al 31 de diciembre de 2023
Revisados los estudios previos se encuentra que estos cumplen con los requisitos indicados en el numeral 1.11 del Manual de Contratación de la ESE.

En la oportunidad, la ESE indica en el estudio previo que es necesario contratar una empresa “Especializada” por tratarse de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligros, para dar cumplimiento al Decreto 2676 de 2000, Resolución 1164 de 2002, y demás normatividad ambiental vigente, situación coherente con los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, Contratación directa.

Dentro de los documentos previos se evidencio la existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 5 de enero de 2023, cumpliendo numeral 1.7.1 Requisitos previos para contratar, indicados en el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante resolución 198 de 2014 y con el artículo 21 del Decreto 115 de 1996, que dice: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”

Con respecto a los requisitos concomitantes para contratar indicados en el numeral 1.7.2 del Manual, se evidencio el cumplimiento con la suscripción del contrato, con fecha 06 de enero de 2023 y constitución de póliza del 10 de enero de 2023, pero la vigencia inicio el 06 de enero de 2023.
Se verifico que la designación del supervisor, se llevó a cabo dentro del clausulado del contrato, dando cumplimiento a lo indicado en el capítulo IV del Manual de contratación expedido por resolución 198 de 2014 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para la ejecución, se evidenció la suscripción del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal de fecha 6 de enero de 2023, pero no se evidencio la aprobación de la póliza mediante acto administrativo (Sello) incumpliendo lo indica el literal c) del referido numeral, del Manual de Contratación de la ESE, expedido mediante resolución 198 de 2014.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°13

CONDICION:
En los documentos del expediente contractual remitido por la ESE, se halló una adición por la suma de $1,500,000.00 suscrita el 22 de noviembre de 2023, pero no se evidenció la justificación de la necesidad, ni la adición de la póliza, incumpliendo lo indicado en el numeral 1.10.2 del Manual de Contratación de la ESE.

CRITERIO:

Numeral 1.10.2 Prorrogas, modificaciones, adiciones y anticipos, indicadas en el Manual de contratación de la ESE expedido mediante resolución 198 de 2014, que indica: "…El gerente podrá adicionar el valor de los contratos, cuando la necesidad lo amerite y exista justificación, en estos eventos se adicionará la póliza en valor o tiempo según sea el caso."

CAUSA:

Inobservancia del Manual de Contratación.

EFECTO:
Incumplimiento de las disposiciones generales.

El cumplimiento del objeto contractual se verificó mediante la revisión de 9 Actas parciales suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta del personal que presto los servicios en cada período adjuntando informe del contratista y para el pago se anexo el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.
En cuanto al acta de liquidación se verifico que se cometió un error al indicar como fecha 14 de julio de 2023, sin embargo, dentro de la misma acta la supervisora deja constancia que el contrato termino el 31 de diciembre de 2023, fue suscrita de mutuo acuerdo por la gerente, la contratista y la supervisora, indicando el pago de la totalidad del valor del ejecutado quedando; cumpliendo con lo indicado en el capítulo III, Etapa post contractual del Manual de contratación.

2.2 GESTION FINANCIERA

2.2.1 Estado contable – Estado de situación financiera

Análisis Vertical

Del estado de situación Financiera se efectúa análisis vertical y se establece el peso porcentual por cuenta y grupo como se muestra a continuación:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CUENTA	NOMBRE	SALDO	PESO PORCENTUAL
1	**ACTIVOS**	**2,659,591,092**	**100.00**
11	**EFECTIVO**	**168,709,434**	6.34
12	**INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS**	**108,186,670**	4.07
13	**RENTAS POR COBRAR**	**123,501,125**	4.64
15	**INVENTARIOS**	**5,009,494**	0.19
16	**PROPIEDADES; PLANTA Y EQUIPO**	**2,242,268,238**	84.31
19	**OTROS ACTIVOS**	**11,916,131**	0.45
2	**PASIVOS**	**296,445,931**	**100.00**
24	**CUENTAS POR PAGAR**	**56,684,250**	19.12
25	**BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**	**22,561,056**	7.61
27	**PASIVOS ESTIMADOS**	**217,200,625**	73.27
3	**PATRIMONIO**	**2,363,145,161**	**100.00**
32	**PATRIMONIO INSTITUCIONAL**	**2,363,145,161**	100.00
	PATRIMONIO + PASIVO	**2,659,591,092**	

Fuente: Estado de situación financiera a 31 diciembre de 2023

Dentro de la Cuenta Activo se determina que las más representativas corresponden a la Propiedad Planta y equipo con un 84,31% y el efectivo que representa el 6,34%. Dentro de la cuenta Pasivo se observa que los pasivos estimados es la más representativa con un 73,27% seguido de las cuentas por pagar con un 19,12% y de la cuenta patrimonio la más representativa corresponde al patrimonio institucional que pesa el 100%

Cuenta Activo

De la cuenta Activo que registra un saldo de $2,659,591,092; se determina que conforme a las cuentas más representativas se revisan; Efectivo y Propiedad Planta y equipo, así:

Cuenta 11- Efectivo por $168,709,434,00

OBSERVACION ADMINISTRATIVO N°14

CONDICION:
Se procedió a revisar el saldo de la cuenta 1110 DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con saldo de $168,709,434, corresponde a: Cuentas corrientes con un saldo de $ 65,874,032 y cuentas de ahorro con saldo de $102,835,402; de las cuales se encontró que en el soporte Estado de Tesorería registra el mismo valor,

pero la auditoria observa que, entre las cuentas bancarias reportadas, algunas no presentaron movimiento durante la vigencia, otras registran saldos mínimos sin depurar y en otra cuenta vista la conciliación bancaria se observó que opero la prescripción de la acción cambiaria del cheque, indicada en el artículo 730 del código de comercio, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2

No. De Cuenta	Denominación	Saldo A 31 De Diciembre Según Libros	Saldo A 31 De Diciembre Según Extractos Bancarios	Diferencia	HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 14
309053924	Cta Corriente 309-053924 Rec Convenio Subsidio a la Oferta	-	33,425,844.00	33,425,844.00	corresponde a los cheques por cobrar que fueron girados el 28 de diciembre de 2023. Al 11 de septiembre de 2024, con ocasión de la controversia la gestora fiscal no informó si operó el término máximo para cobro o efectivamente fueron cobrados.
309054054	Cta Cte 309054054 Rec Plan de Intervenciones Colectivas Dpto	1,599.00	1,599.00	0.00	Activa
309054344	Cta Corriente 309054344 Rec Conv Vigilancia Salud Pública	81,233.00	81,233.00	0.00	Activa
309056224	Cta Cte 309056224 Rec Plan Intervenciones Colectivas Municip	39,012,280.00	12,684,818.00	-26,327,462.00	Consignación en Tránsito PIC Municipal
545000001-60	Cuenta Corriente SGP Subsidio a la oferta 0160	9.68	9.68	0.00	sin movimiento durante la vigencia, Sin efectuar proceso de depuración
54524015893	Cta corriente	2,366,942.02	2,366,942.02	0.00	Activa

54524980292	Bancolombia cte	14,193.97	14,193.97	0.00	Con ocasión de la controversia informaron y allegaron certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de abril y mayo de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado al saldo que tenía la cuenta
54541859243	E.S.E. Baudilio Acero Cte	5,847,772.77	6,912,338.77	1,064,566.00	Corresponde a los cheques por cobrar que fueron girados asi: 31 de diciembre de 2019 a : REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA $68,677.00 y SANTIGO TRIANA MONROY $85,711.00; el 31 de marzo de 2020 a EDITH AMPARO GIL MENESES $62,878.00 los cuales según estatuto tributario superaron el término para cobro y otro cheque girado el 29 de diciembre de 2023 a NOVA CORP SAS $528,161.00
54544798062	Bancolombia cte	7,703.90	7,703.90	0.00	Con ocasión de la controversia informaron y allegaron certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de abril y mayo de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado al saldo que tenía la cuenta

585004989	Bogotá Corriente	18,542,297.36	18,542,297.36	0.00	Activa
001303490200207597	Banco BBVA cta ahorros aportes patronales	2,146.00	2,146.00	0.00	sin movimiento durante la vigencia, no adjunta extracto, Sin efectuar proceso de depuración. Con ocasión de la controversia informaron y allegaron certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de febrero de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado a los saldos que tenía la cuenta
001303490200207621	BBVA Pagadora Seguridad Social	5,221.00	5,221.00	0.00	sin movimiento durante la vigencia, no adjunta extracto, Sin efectuar proceso de depuración. Con ocasión de la controversia informaron y allegaron certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de febrero de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado a los saldos que tenía la cuenta
15890085870	Banagrario Ahorros	889,467.00	889,467.00	0.00	sin movimiento durante la vigencia, no adjunta extracto, Sin efectuar proceso de depuración
309-048767	Cuenta Ahorros 309-048767 EF Aportes Departamento de Boyacá	11,785,270.00	11,785,270.00	0.00	Activa

309-050102	Cuenta Ahorros 309-050102 EF Aportes Fondo de Reserva	4,718,674.33	4,718,674.33	0.00	Activa
309048775	Cuenta Ahorros 309-048775 EF Aportes ESE Hospital	583,287.00	583,287.00	0.00	Activa
545-738993-29	Bancolombia Cta Ah. PIC Munic 545-738993-29	97,883.96	97,883.96	0.00	Activa
54500000129	Cuenta Ahorros 54500000129	50,047.70	50,047.70	0.00	Con ocasión de la controversia informaron y allegaron certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de abril y mayo de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado a los saldos que tenía la cuenta
54500000137	Cta Ahorr virt Bancolombia PIC Depa 5450000-0137	6,450.87	6,450.87	0.00	Con ocasión de la controversia informaron y allegaron certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de abril y mayo de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado a los saldos que tenía la cuenta
545187978-78	Cuenta de Ahorros 545187978-78 VACUNAS COVID-19	5,276,867.55	5,276,867.55	0.00	Activa
54521125538	Cuenta Ahorros Pic Departamental Vigencia 2021	161.83	161.83	0.00	Con ocasión de la controversia informaron y allegaron

					certificación indicando que fue cancelada y saldada en el mes de abril y mayo de 2024, pero la gestora fiscal no informó ni allego los soportes del tratamiento dado a los saldos que tenía la cuenta
54570209542	E.S.E Baudilio Acero Ah	2,317,512.65	13,964,482.65	11,646,970.00	corresponde a cheques girados el 28 de diciembre de 2023 a Francis Liliana Tobo $7,501,570.00 y a Laura Milena Chaparro $4,145.400.00. Al 11 de septiembre de 2024, con ocasión de la controversia la gestora fiscal no informó si operó el término máximo para cobro o efectivamente fueron cobrados.
585066707	Cta Ahorros	77,102,412.24	77,102,412.24	0.00	Activa
	TOTAL	**168,709,433.83**	**188,519,351.83**	**19,809,918.00**	

Fuente: Formato F03_CDN – Conciliación bancaria

CRITERIO:

Numeral 3.2.15 del anexo de la resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, que dice "…las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad"
Artículo 730 del código de comercio.

CAUSA:

No se han adelantado las gestiones administrativas necesarias, para la depuración contable, permanente y sostenible.

EFECTO:

Reporte de información poco útil.

Cuenta 16- Propiedad Planta y equipo Por $2,242,268,238

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°15

CONDICION:

De esta cuenta el equipo auditor verifico las siguientes cuentas:

1605- Terrenos por $1,768,920,00, se verifico que este terreno corresponde al predio donde se encuentra construido el Hospital, el cual esta legalmente cedido al Hospital por parte del Municipio de Turmequé, mediante escritura Pública N° 94 del 28 de agosto de 2014 de la Notaria de Turmequé, con matricula inmobiliaria 070-180893 y código catastral 010000130002000 y con Aclaración del área mediante Escritura N°162 del 9 de diciembre de 2016. Respecto al valor registrado en el estado de situación Financiera se evidencio que en la referida escritura no tuvo ningún valor en razón a que correspondió a una Cesión a Título Gratuito, sin embargo, se pudo establecer que el saldo corresponde al registrado en ajustes por convergencia durante la vigencia 2014 y es el que ha venido pasando vigencia tras vigencia, pero no se evidenció ningún soporte del saldo reportado.

1.6.40 Edificaciones por $577,150,000, la única edificación que se tiene es la del Hospital y según el libro auxiliar corresponde al registrado en ajustes por convergencia durante la vigencia 2014 y es el que ha venido pasando vigencia tras vigencia, en aplicación a lo establecido en el Instructivo N°002 del 8 de septiembre de 2014, para la implementación del Marco Normativo de la Resolución N°414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación, pero tampoco se evidencio soporte del referido valor.

Por lo anterior, con respecto a la cuenta terrenos, y a la cuenta edificaciones, la auditoria observa que los gestores fiscales no han dado aplicación al procedimiento indicado en el anexo técnico de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.13 que dice “Actualización de valores” los bienes derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad para la medición posterior, así mismo dar aplicación al numeral 3.2.14 que indica que debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas a fin de contrastarlas y ajustarlas si a ello hubiere lugar con las fuentes de datos.

1.6.55 Maquinaria y equipo por $2,357,000; El saldo corresponde al establecido con ocasión de los ajustes por convergencia en 2014, y ha pasado año tras año, pero al verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles allegado por los gestores de la ESE, se encuentra imposibilidad en la identificación de los bienes que corresponden a la subcuenta 1.6.55.22 Equipo de ayuda audiovisual que reporta el saldo citado, debido a que en el referido inventario no indica esta clase de equipos, de otra parte, los bienes y elementos allí relacionados no registran ningún valor, circunstancia que **genera imposibilidad en la verificación del saldo** y de lo cual la auditoria observa que no han aplicado el procedimiento indicado en el anexo técnico de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.13 que dice "Actualización de valores" los bienes derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad para la medición posterior, así mismo dar aplicación al numeral 3.2.14 que indica que debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas a fin de contrastarlas y ajustarlas si a ello hubiere lugar con las fuentes de datos.

1.6.60 Equipo Médico y Científico por $149,719,301 la Auditoria observa que el saldo reportado viene de la vigencia anterior, pero revisado el inventario de Bienes muebles e inmuebles allegado por los gestores fiscales de la ESE, se encuentra imposibilidad en la identificación de los equipos que corresponden a esta cuenta, debido a que en el inventario no se identifican; de otra parte, los bienes y elementos allí relacionados no registran ningún valor, circunstancia que **genera imposibilidad en la verificación del saldo** y de lo cual auditoria observa que no han aplicado el procedimiento indicado en el anexo técnico de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.13 que dice "Actualización de valores" los bienes derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad para la medición posterior, así mismo dar aplicación al numeral 3.2.14 que indica que debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas a fin de contrastarlas y ajustarlas si a ello hubiere lugar con las fuentes de datos.

1.6.65 Muebles, enseres y equipo de oficina por $ 13,029,900, de esta cuenta se establece que durante la vigencia 2023 no registro ningún movimiento contable, presenta el mismo saldo que venía de la vigencia anterior y revisado el inventario de Bienes muebles e inmuebles allegado por los gestores fiscales de la ESE, se encuentra que en la pestaña "Inventario Mobiliario" se relacionan una serie de elementos, detallando marca, modelo, placa, servicio, ubicación entre otras pero no registra ningún valor, circunstancia que **genera imposibilidad en la verificación**

del saldo y de lo cual auditoria observa que no han aplicado el procedimiento indicado en el anexo técnico de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.13 que dice "Actualización de valores" los bienes derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad para la medición posterior, así mismo dar aplicación al numeral 3.2.14 que indica que debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas a fin de contrastarlas y ajustarlas si a ello hubiere lugar con las fuentes de datos.

Se reitera a la gestora fiscal que, con ocasión de la Controversia, no allegaron los soportes que permitieran aclarar cómo se obtuvieron los saldos reportados en las diferentes cuentas observadas, **situaciones que generaron imposibilidad para verificar los saldos.**

CRITERIO:

Anexo técnico de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.13 que dice "Actualización de valores" los bienes derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad para la medición posterior, así mismo dar aplicación al numeral 3.2.14 que indica que debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas a fin de contrastarlas y ajustarlas si a ello hubiere lugar con las fuentes de datos.

CAUSA:
Debilidad en el control

EFECTO:
Genera control inadecuado de los bienes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°16

CONDICION:

1.6.70 Equipo de comunicación y Computación por $36,119,549, está compuesta por la subcuenta 1.6.70.02 Equipo de computación por $36,119,549, al respecto la auditoria verifico en el balance de comprobación, que una impresora multifuncional a color Epson L5590 ADF por $2,000,000.00 y un Parlante K-SPK 100W con luz LED, batería interna de larga duración, 2 entradas de micrófono, ecualizador de bandas de frecuencia por $1,067,000.00 adquiridos mediante orden de compra N°034 del 25 de abril de 2023, no fueron registrados en la contabilidad, debido a

que no aplicaron lo indicado en la política contable de la propiedad, planta y equipo, del Manual de Políticas contables de la ESE (páginas 29 y 30) que respecto al reconocimiento en el literal b) indica: El hospital medirá un elemento de propiedad planta y equipo por su costo en el momento de su reconocimiento inicial…así mismo dice: “Se tendrán activos controlados aquellos cuyo costo de adquisición sea menor a 2.50 SMLMV estos activos controlados se activan e incluyen al módulo propiedad planta y equipo y se deprecian en un solo mes”

De otra parte, revisado el inventario, en la pestaña “equipos de cómputo” no se encontraron registrados los referidos elementos.

Se precisa que con ocasión de la controversia la gestora fiscal manifestó que los elementos los registraron directamente al costo y se lleva control de este en las fichas de seguimiento, registro y control de inventarios dado que la entidad no cuenta con el modulo activo de inventarios en el software, pero la Auditoria indica que este procedimiento no es el mismo que indica la política Contable de la ESE.

CRITERIO:

Política contable de la propiedad, planta y equipo, del Manual de Políticas contables de la ESE (páginas 29 y 30) que respecto al reconocimiento en el literal b) indica: El hospital medirá un elemento de propiedad planta y equipo por su costo en el momento de su reconocimiento inicial…así mismo dice: “Se tendrán activos controlados aquellos cuyo costo de adquisición sea menor a 2.50 SMLMV estos activos controlados se activan e incluyen al módulo propiedad planta y equipo y se deprecian en un solo mes”

CAUSA:

Debilidades en el control

EFECTO:

Genera Control inadecuado de los bienes

CUENTA 19 OTROS ACTIVOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°17

CONDICIÓN:

Se verifica el saldo correspondiente a la cuenta 1908 Recursos entregados en Administración por $11,728,011.00, estableciendo que viene desde el 2019, por concepto de aportes a cesantías realizadas a Colfondos, sin embargo, solicitado el soporte no fue allegado a la Auditoría, situación que genera incertidumbre en el saldo registrado.

Con ocasión de la controversia, envían un cuadro que permite conocer qué se registró del 2017 al 2019 indicando y adjuntando únicamente las notas de contabilidad mediante los cuales se hicieron los registros, pero no allegaron los respectivos soportes que permitan verificar el saldo y de otra parte, como se observa en el cuadro el último registro corresponde al 30 de junio de 2019 por concepto de rendimientos depósitos en cuenta situación que no permite conocer qué rendimientos tuvo esa cuenta durante las vigencia 2020 a 2023, en razón a que no allegaron certificación del saldo actual.

Vigencia	Tipo de Comprobante	No. De Comprobante	Fecha	Detalle	Valor
2017	Nota de Contabilidad	1	01-01-2017	Saldos Iniciales Vigencia 2017	158,991,537.00
2017	Nota de Contabilidad	2	31-12-2017	Movimientos año 2017	- 8,656,908.00
2018	Nota de Contabilidad	8	28-02-2018	Pago Cesantías Ley 50 año 2017	- 67,707,308.00
2018	Nota de Contabilidad	42	31-12-2018	Ajuste cuenta	- 25,957,244.00
2019	Nota de Contabilidad	24	05-04-2019	Pago Cesantías	- 47,150,706.00
2019	Nota de Contabilidad	49	30-06-2019	Rendimientos depósitos en cuenta	2,208,640.00
Saldo Final de la Cuenta Contable 1908					**11,728,011.00**

Fuente: controversia

CRITERIO:

Numeral 3.2.3.1 soporte documental, La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

CAUSA:

Falta de control documental

EFECTO:

Información que genera incertidumbre para la toma de decisiones e incumplimiento de disposiciones generales.
De otra parte, se verifica la cuenta 1970 INTANGIBLES y 1975 Amortización de Intangibles por $29,645,000.00, El saldo corresponde a valor del software y licencias de funcionamiento de los sistemas de facturación y sistema financiero de la entidad, el cual se encuentra registrado al costo de adquisición, para el año 2023 ya se amortizo en su totalidad, razón por la cual el saldo final de este grupo es cero.

Cuenta Pasivo

De la cuenta Pasivo que registra un saldo de $296,445,931.00; se determina que conforme a las cuentas más representativas se revisan; cuentas por pagar, y dentro de estas las siguientes:

24 CUENTAS POR PAGAR

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°18

CONDICION:

Se revisa el saldo de la cuenta 24.01 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales por $14,203,376.00, estableciendo que el saldo viene de la vigencia anterior y corresponde a:
- Cooperativa Organismos de Salud de Boyacá, por $13,958,586.00; estableciendo que, mediante nota de contabilidad del 30 de junio de 2019, se registró el reconocimiento del pasivo no registrado por $37,443,391.00 y mediante comprobante de egreso del 13 de mayo de 2022 se efectuó pago por $23,484,805.00 quedando el saldo de $13,958,586.00.

- Company Mediqboy OC SAS por $244,820.00, revisado el libro auxiliar se observa que éste saldo viene desde la vigencia 2019, pero solicitado el soporte no se tiene certeza a que corresponde generando incertidumbre en valor del saldo. Se precisa que, con ocasión de la controversia, la gestora fiscal expreso que una vez verificada la liquidación de dicho contrato se realizó el ajuste contable correspondiente el día 31 de enero de 2024", pero no allegaron soporte alguno que permita verificar el movimiento registrado detallando el concepto.

También se verifica que el saldo de la cuenta 24.60 Créditos Judiciales por $18,287,594.00, es el que efectivamente quedo una vez efectuado el registro del pago por demanda laboral de Ivette Tatiana Bernal Martínez, que fue liquidado un total de $23,421,899.00 en lo que respecta a las prestaciones sociales según lo ordenado en el fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá, pero en lo concerniente al pago por concepto de Cotizaciones al Fondo de Pensiones, no se evidencia registro y conforme a los documentos allegados por los gestores fiscales, se establece que a la fecha no ha sido posible el pago del referido concepto tal como lo indica el tribunal. De la comunicación de fecha 24 de octubre de 2023 dirigida a COLPENSIONES por parte de la ESE, donde solicita "La Liquidación Financiera" en la que indica los períodos en los cuales laboró la demandante y los aportes que realizó como cotizante independiente y en la que también le muestra un cuadro informativo con IBC y los aportes que en su momento se debieron realizar indicando la diferencia entre lo aportado por la demandante y lo que debió aportar la ESE, la auditoria establece que el valor a pagar sería por un total de $6,801.900.00, cifra que **genera incertidumbre** frente al saldo de la cuenta por $18,287,594.00, estableciendo una diferencia por un total de $11,485,694.00, de lo cual no se tiene soporte de la liquidación correspondiente; observando además que el no pago de esta deuda puede generar intereses de mora que afectan el patrimonio de la ESE.

CRITERIO:
Numeral 3.2.3.1 soporte documental, La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

CAUSA:
Falta de control documental

EFECTO:

Incumplimiento de disposiciones generales generando incertidumbre en las cifras registradas.

Indicadores Financieros:

Con base en la información reportada en el Estado de situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2023, allegado a la Auditoria se efectúa el cálculo de los siguientes indicadores financieros:

- **Índice de liquidez**

Activo Corriente	=	373,891,849.00	
Pasivo corriente		165,412,984.00	2,26

De lo anterior se interpreta que por cada peso que la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé, tiene de deuda en el corto plazo, dispone de $2,26 para pagarla, concluyendo que la entidad tiene buena capacidad para pagar oportunamente las deudas a corto plazo.

- **Capital de Trabajo**

Activo Corriente – Pasivo Corriente =

373,891,849.00	165,412,984.00	208,478,865

Este indicador interpreta que la Entidad dispone de $208,478,865 después de haber pagado sus pasivos a corto plazo. Es decir, a 31 de diciembre de 2023 la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé dispone de recursos suficientes para pagar sus obligaciones a corto plazo ya que los Activos Corrientes superan a sus pasivos a corto plazo.

2.3 Resultado de evaluación rendición de la cuenta

Revisada la información reportada en los Formatos, a través de la Plataforma SIA, y la información complementaria allegada mediante correo electrónico informacioncomplementaria@cgb.gov.co, conforme a lo indicado en las resoluciones 494 de 2017 y 062 de 2022, se evidencio lo siguiente:

Presupuesto Inicial, modificaciones y Definitivo

Efectuado el estudio y análisis de los documentos mediante los cuales se fijó y modificó el presupuesto de la E.S.E. para la vigencia 2023, fue aprobado mediante Acuerdo N° 07 del 28 de diciembre de 2022 en la suma de **$1.637,741,438.55**,

liquidado mediante Resolución N°055 del 30 de diciembre 2022 por el mismo valor; adicionado en la suma de $393,956,355.00 y sin reducciones según actos administrativos, para un presupuesto definitivo de $2,031,697,793.55; información que se confrontó con la reportada en los formatos F06_AGR, F07_ AGR, F08A_AGR y F08B_AGR modificaciones del presupuesto; encontrando que en cuanto a las adiciones todos registran la suma de $393,956,355.00, igual situación ocurre con respecto a los traslados presupuestales que presentan coherencia con lo reportado en los formatos F07_AGR y F08B_AGR que registra $327,245,055.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUCIONES PRESUPUESTALES

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTOS ADTIVOS	FORMATO F06_AGR	FORMATO F07_AGR	FORMATO F08A_AGR	FORMATO F08B_AGR
INICIAL (A. N° 007 DEL 28-12- 2022)	1,637,741,438.55	1,637,741,438.55	1,637,741,438.55		
ADICIONES	393,956,355.00	393,956,355.00	393,956,355.00	393,956,355.00	393,956,355.00
REDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CREDITOS	327,245,055.00		327,245,055.00		327,245,055.00
CONTRACREDITOS	327,245,055.00		327,245,055.00		327,245,055.00
DEFINITIVO	2,031,697,793.55	2,031,697,793.55	2,031,697,793.55		
DIFERENCIAS		0.00			0.00

Fuente: Formatos SIA y actos administrativos información complementaria

Ejecución de ingresos- Formato F06_AGR y F06_AGR

Según la información reportada en el formato F06_AGR ejecución presupuestal de ingresos se establece que la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé, obtuvo recaudos durante la vigencia de estudio por valor de $2,083,155,789.55, menos disponibilidad inicial por $79,718,871.00 que fue incorporada al presupuesto mediante Acuerdo 03 del 29 de mayo de 2023, da un recaudo efectivo de $2,003,436,918.55 recaudo que coincide con lo presentado en la Relación de Ingresos Formato F06_CDN. Revisado el formato F03_CDN Movimiento de Bancos presentan como ingresos más notas crédito un total de $3,243,962,287.16, Menos: recaudo caja y consignado en bancos $26,859,510.00; Ingresos sin afectación presupuestal por $373,184.71 y traslados interbancarios por $1,213,293,920.00, resultando ingresos efectivos por $2,003,435,672.45 cifra que coincide con lo reportado en los formatos F06_AGR y F06_CDN como se muestra a continuación:

Cuadro N°4

CONCEPTO	FORMATO F06_AGR	FORMATO F06_CDN	FORMATO F03_CDN
INGRESOS ACUMULADOS DE LA VIGENCIA	2,083,155,789.55	2,083,155,789.15	3,243,962,287.16
MENOS DISPONIBILIDAD INICIAL	79,718,871.00	79,718,871.00	
MENOS RECAUDO CAJA Y CONSIGNADO EN BANCOS			26,859,510.00
INGRESOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL			373,184.71
MENOS TRASLADOS INTERBANCARIOS			1,213,293,920.00
INGRESOS EFECTIVOS DE LA VIGENCIA	2,003,436,918.55	2,003,436,918.15	2,003,435,672.45
DIFERENCIA			1,245.70

Fuente: FORMATOS F06_AGR, F06_CDN, F03_CDN - información complementaria

Ejecución de egresos – Formato_F07_AGR y F07_CDN

Teniendo en cuenta la información señalada en el formato F07_AGR- ejecución presupuestal de gastos, de la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé, contó con un Presupuesto Total de Gastos de $2,031,697,793.55 efectuó compromisos y obligaciones por valor de $1,932,751,815.82, y efectuó pagos por la suma de $1,915,652,584.82, valor que al compararlo con lo reportado en la Relación de Egresos Formato F07_CDN no muestra diferencia; así mismo se efectuó seguimiento a los movimientos reportados en el formato F03_CDN movimiento de bancos, donde se registran egresos más notas debito por valor de $3,155,966,337.81 menos: Consignaciones de caja por $26,859,510.00 traslados interbancarios $1,213,293,920.00 y pagos sin afectación presupuestal Por $161,569.00 resultan pagos efectivos por valor de $1,915,651,338.81, cifra que presenta coherencia con lo registrados en los formatos anteriores, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5

EJECUCION DE GASTOS Y ESTADO DE TESORERIA

CONCEPTO	FORMATO F07_AGR_AGR	FORMATO F07B_CDN	FORMATO F03_CDN
EGRESOS ACUMULADOS DE LA VIGENCIA	1,915,652,584.82	1,915,652,584.82	3,155,966,337.81
CONSIGNACION DE CAJA EN BANCOS			26,859,510.00
TRASLADOS INTERBANCARIOS			1,213,293,920.00
PAGOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL			161,569.00
EGRESOS EFECTIVOS DE LA VIGENCIA	1,915,652,584.82	1,915,652,584.82	1,915,651,338.81
DIFERENCIAS FORMATO F07_AGR Y F03_CDN_CDN			1,246.01

Fuente: FORMATOS F07_AGR, F07_CDN, F03_CDN - información complementaria

Formato F13_AGR – contratación

Revisado el Formato F013_AGR, se establece que la ESE, suscribió 64 procesos contractuales, con un valor inicial de $583,817,055.00, adiciones por $61,263,389.00 para un total de $645,080,444.00, de lo cual reportan pagos por $640,607,041.00; resultando entonces un saldo pendiente de pago por valor de $4,473,407, de lo cual se verificó que en los contratos 07, 019, 047,05, 062,041,022, 011,055,028 y 049 hubo cancelación de saldos de registros presupuestales, de lo cual se concluye que el valor pagado corresponde a lo recibido.

De otra parte, se observa que registra disponibilidad y registro presupuestal por la suma de $583,817,055.00 cifra que es coherente con el valor de la contratación inicial.

Estado de Situación de Tesorería – Formato_F03_CDN

Teniendo en cuenta los ingresos y egresos efectivos determinados conforme a la información rendida en los formatos, y con la información complementaria reportada por los responsables fiscales, se emite el siguiente estado de tesorería:

CONCILIACION DE RECURSOS

SALDO ANTERIOR /31/12/2022)	80,713,484.12	
INGRESOS EFECTIVOS DE LA VIGENCIA	2,003,436,918.55	
INGRESOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL	373,184.71	
TOTAL DISPONIBLE		2,084,523,587.38
PAGOS EFECTIVOS DE LA VIGENCIA	1,915,652,584.82	
PAGOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL	161,569.00	
TOTAL PAGOS		1,915,814,153.82
SALDO EXIGIBLE		168,709,433.56
SALDO DISPONIBLE		168,709,433.83
DIFERENCIA		-0.27

Fuente: F06AGR, F07_AGR, F03_CDN- Conciliación Bancaria

Efectuada revisión al Estado de situación financiera con corte a 31-12-2023, se verifica que el saldo del efectivo corresponde con lo reportado en el formato F03_cdn, por $168,709,434.00.

2.4 VERIFICACIÓN DEL ULTIMO PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez revisada y cotejada la información que reposa en la Contraloría General de Boyacá se pudo evidenciar que la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé no tiene planes de mejoramiento abiertos para su evaluación.

2.5 CONTROL FISCAL INTERNO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°19

CONDICION:

La Contraloría General de Boyacá, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales establecidas en el numeral 6 del artículo 268 y legales, en particular las concedidas en el artículo 2.2.21.2.5 del Decreto 1083 de 2015, procede a conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno implementado en la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé, para lo cual tomó como referente principal el informe de evaluación del Sistema de Control Interno,

elaborado y presentado a la Contraloría General de Boyacá en la información complementaria de la rendición de la cuenta anual y los informes solicitados por la Auditora en desarrollo del proceso auditor así como lo observado en el desarrollo de la auditoria.

La Entidad reportó a la Contraloría General de Boyacá la siguiente información:

La Auditoria Observó que la ESE no dio cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, que indica que cada 4 meses se debe publicar en la página web de la entidad un informe pormenorizado del estado del control interno.

Respecto al informe anual del avance del sistema de Control interno, éste muestra una calificación del 76%, la auditoria observa que el control interno de la ESE presenta deficiencias en los siguientes componentes: administración del riesgo, Actividades de control, Ambiente de control, información y comunicación, actividades de monitoreo.
La Auditoria verifico en el proceso contractual que durante la vigencia 2023, la ESE suscribió 3 contratos cuyo objeto fue así:

- Contrato N°006 de 2023 por $6,400,000.00, con plazo de ejecución del 3 de enero al 30 abril de 2023
- Contrato o43 de 2023, por $4,800,000.00 del 1 de junio al 31 de agosto de 2023
- Contrato 056 por $4,800,000.00 del 2 de octubre al 30 de diciembre de 2023,

De los anteriores contratos la Auditoria observa que si bien es cierto se pactaron unas obligaciones generales y otras especiales del contratista, ninguna estuvo encaminada a la evaluación del sistema de control interno de la ESE, ni tampoco se pactó la práctica de auditorías internas a los procesos de la entidad, como el contable, presupuestal y contractual.

Solicitados los informes de auditoría relacionados con los procesos citados anteriormente, practicados por la Oficina de Control Interno correspondiente a la vigencia 2023, no fue allegado ningún documento, y con la verificación de la información en ejecución de la auditoria se evidenciaron deficiencias en cuanto al proceso contractual y al proceso Contable.

Conforme el resultado obtenido en el PT 06-AF en la Matriz Riesgos_ Controles, se establece que la calificación del control fiscal interno de la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé es con deficiencias como se muestra a continuación:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO (100%)
Gestión Financiera y Contable	**PARCIALMENTE ADECUADO**	CON DEFICIENCIAS	**1.7**
Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	**PARCIALMENTE ADECUADO**	CON DEFICIENCIAS	**CON DEFICIENCIAS**
Total, General	**PARCIALMENTE ADECUADO**	CON DEFICIENCIAS	

Dentro de las falencias que se determinaron durante la vigencia 2023, están: no se ha dado aplicación al proceso de depuración contables especialmente en lo que tiene que ver con las cuentas bancarias sin movimiento; Control sobre la totalidad de los documentos de las carpetas contractuales, falta de soportes de los registros contables, falta la aplicación de mecanismos de evaluación del proceso contractual, y la práctica de auditorías internas a los procesos presupuestal y contable.

CRITERIO:

artículo 12 de la Ley 87 de 1993, que indica las funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar.

CAUSA:

falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del encargado del control Interno.

EFECTO:

generando control inadecuado de los recursos y actividades

RESPUESTA:

NO hubo respuesta

CONCEPTO:
Se confirma la observación y se configura en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°19**

2.5 TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS

A continuación, se muestra el resumen de hallazgos, precisando que es necesario remitirse al contenido del informe para ver cada uno de los hallazgos en forma completa.

ITEM	DESCRIPCION	A	D	F	VALOR
1	Contrato 017, Verificado el estudio de conveniencia y oportunidad, se observa que en el numeral 1.1. Descripción de la necesidad indican que "La ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé, cuenta con número insuficiente de personal en diferentes disciplinas para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales…" En el numeral 1.3. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Institución." Al respecto la auditoria indica que consultado el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica ..... Sin embargo revisado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual debían referirse el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: ..... Precisando a los gestores fiscales, que la norma a citar es el Manual de Contratación de la ESE expedido mediante Resolución N°198 de 2014 y no el estatuto de Contratación de la ESE.	X			

	Para los contratos 042 y 062 que tienen el mismo objeto contractual, Analizados los estudios de conveniencia y oportunidad en el numeral 1. Descripción de la necesidad indican que "La ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé, cuenta con número insuficiente de personal en diferentes disciplinas para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales…" En el numeral 6. Estudio Jurídico dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contractuales de la Institución, toda vez que su monto no supera el 10% de la menor cuantía, la cual se deduce de los resultados del estudio económico en relación con el presupuesto de la entidad:" Situaciones que a la luz de lo indicado en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014, evidencian que los gestores fiscales mezclan 3 asuntos para definir la selección del contratista por contratación directa, de una parte, los casos en que se aplica la contratación directa y de otra parte la cuantía y la clase, toda vez que si bien es cierto el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: .....la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde a los casos de estudio pues en la descripción de la necesidad como se citó anteriormente se dijo "…para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales" y de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta a los casos en cuestión es la Contratación de Menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor inicial para el contrato N° 042 fue de $80,000,000.00 y para el N°062 fue de $42,000,000.00 es decir cumplen con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para estos dos procesos contractuales no se observó el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en los proceso contractuales citados.	X				
3	CONTRATO 052, Revisados los estudios previos se observa que en el numeral 6. Estudio Jurídico dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contractuales de la Institución, toda vez que su monto no supera el 10% de la menor cuantía, la cual se deduce de los resultados del estudio económico en relación con el presupuesto de la entidad:" Situaciones que a la luz de lo indicado en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014, evidencian que los gestores fiscales para definir la selección del contratista por contratación directa, se refieren a los casos en que se aplica la contratación directa teniendo en cuenta la cuantía y la clase, toda vez que en el numeral 2.1. dice: "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: ..... la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde al caso de estudio pues el valor supera los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes; de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta al caso en cuestión es la Contratación de Menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor del contrato fue de $5,600,000.00 es decir cumplen con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para este proceso contractual no se observó el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la	X				

	invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en el proceso contractual citado.				
4	CONTRATO 021, Verificado el estudio de conveniencia y oportunidad, se observa que en el numeral 1.1. Descripción de la necesidad indican que "La ESE Hospital Baudilio Acero, requiere garantizar una vinculación del personal que ejecuta procesos y desempeña funciones, lo cual implica entre otras acciones adecuar la planta de personal a la nueva normatividad relacionada con el empleo público y las plantas de empleo de carácter temporal…" En el numeral 1.2. Oportunidad: dice "Expedir los Actos Administrativos necesarios para la creación de la planta de personal temporal y la adopción del Manual de funciones y competencias laborales de estos nuevos empleos." En el numeral 1.3. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Institución." Al respecto la auditoria indica que consultado el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica ..... Sin embargo revisado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual debían referirse el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: ..... Precisando a los gestores fiscales, que la norma a citar es el Manual de Contratación de la ESE expedido mediante Resolución N°198 de 2014 y no el estatuto de Contratación de la ESE.	X			
5	CONTRATO 021, Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato se revisa el acta parcial N°1, suscritas por el supervisor y el contratista, en la que se indica: "… se revisa el informe de actividades presentado por la contratista determinando que se ajusta al objeto del contrato, por tanto, se viene dando cumplimiento y se dan por recibidas las actividades durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero al 16 de marzo de 2023." Solicitados los soportes del informe de actividades por parte de la auditoria, le fue allegado el documento denominado "Estudio y análisis de Viabilidad Técnica y Financiera para la creación de Planta de empleos de carácter temporal en la ESE Hospital Baudilio Acero de Turmequé", del cual se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo la auditoria observa que conforme a lo indicado en los estudios previos, no se cumplió el fin para el cual se realizó el Estudio, no se expidieron los Actos Administrativos para la creación de la planta de personal temporal y la adopción del Manual de funciones y competencias laborales de estos nuevos empleos, sin embargo se conoció, radicado del estudio en la Secretaria de Salud de Boyacá con fecha 17 de mayo de 2023 al parecer por compromisos de la ESE dentro de la estrategia de formalización de la empresa y la respuesta que dio la Secretaria de Salud con fecha 3 de agosto 2023, donde indica "una vez revisado el análisis Financiero de la propuesta de la	X			

	implementación de la planta temporal vs el PSFF, se recomienda replantear el proyecto donde la ESE presente estrategias para mitigar el riesgo por el aumento en el gasto y el impacto de implementar esa Planta temporal frente al PSFF sea positivo y no incurra en incumplimiento de las metas ya propuestas en el mismo." Y en el último párrafo de la respuesta indico: "Una vez replantee la solicitud con la documentación necesaria se procede a resolver de fondo la solicitud de aval." Sin que exista evidencia de un nuevo radicado en la Secretaria de Salud, por lo cual se concluye que no se replanteo el proyecto y no se creó la Planta de empleos temporales en la ESE, evidenciando que el fin último del Estudio no se cumplió, incumpliendo el principio de eficacia.				
6	CONTRATO 034, NO se evidenciaron los estudios previos, ni en los documentos del SIA Observa, ni en los documentos escaneados de la carpeta contractual que fueron allegados por la ESE con fecha 24 de julio de 2024, en consecuencia, incumple el artículo 29, Fase de Planeación, numeral 1. Estudios y documentos previos, del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo N°002 de 2014, en concordancia con el numeral 1.11 del Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014. hubo error en la citación de la norma al referirse al Estatuto de Contratación y no Manual de Contratación de la ESE expedido mediante Resolución N°198 de 2014.	X			
7	Para los contratos 055 y 049 que tienen el mismo objeto contractual, Analizados los estudios de conveniencia y oportunidad en el numeral 6. Estudio Jurídico dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contractuales de la Institución, toda vez que su monto no supera el 10% de la menor cuantía, la cual se deduce de los resultados del estudio económico en relación con el presupuesto de la entidad:" Situaciones que a la luz de lo indicado en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución 198 de 2014, evidencian que los gestores fiscales mezclan 3 asuntos para definir la selección del contratista por contratación directa, de una parte, los casos en que se aplica la contratación directa y de otra parte la cuantía y la clase, toda vez que si bien es cierto el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: a). Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía.....se observa que la clase de contrato que sí se ajusta a los casos en cuestión es la Contratación de Menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor inicial para el contrato N° 055 fue de $11,000,000.00 y para el N°049 fue de $12,000,000.00 es decir cumplen con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para estos dos procesos contractuales no se observó el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en los proceso contractuales citados.	X			

8	Para los contratos 055 y 049 que tienen el mismo objeto contractual, Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato N°055 se revisó un acta de recibido parcial suscrita por el supervisor y el contratista, y para el contrato N°049 se revisó un acta de recibido parcial, observando que estas fueron elaboradas en un documento modelo, indicando que se reunieron la supervisora y la contratista con el fin de" … suscribir Acta parcial de recibo de actividades del contrato…. Se procede a revisar el informe presentado por el contratista y verificando cada una de las actividades realizadas, determinando por los presentes que se ajusta al objeto del contrato,…", situación que no es coherente con la clase de contratos objeto de estudio, en razón a que corresponden a suministros de medicamentos, material médico quirúrgico, material de odontología, material de laboratorio clínico y material de rayos X, en cuyo caso para el Acta de recibo se necesitaba cotejar las facturas parciales con lo recibido por el Encargado de Farmacia bajo la vigilancia del supervisor, de lo cual no se halló evidencia en la carpeta contractual suministrada por la ESE, por lo cual se observa cumplimiento parcial de las labores del supervisor, indicadas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el capítulo IV del Manual de Contratación expedido por la ESE mediante resolución N°198 de 2014.	X			
9	CONTRATO N°018, Verificado el estudio de conveniencia y oportunidad, se observa que en el numeral 1.3. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección dice: "…El proceso de selección de contratistas a realizar corresponde a CONTRATACION DIRECTA, la cual no requiere de varias ofertas ni de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Institución." Al respecto la auditoria observa que consultado el Estatuto de Contratación adoptado mediante acuerdo N°002 del 5 de junio de 2014, se encuentra que el artículo 32, se refiere a la Contratación directa en consideración al objeto, y para ello indica....De otra parte, Observado el Artículo 54 del Estatuto de Contratación de la ESE se encuentra que este ordena que el gerente deberá dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar el Manual de Procesos y procedimientos de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituyen el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa; en consecuencia los gestores fiscales para el presente proceso contractual tampoco aplicaron el Manual de Contratación de la empresa que fue expedido con resolución 198 del 25 de julio de 2014, que en el numeral 2.1. "Proceso de selección del contratista por contratación directa indica 2.1.1. "de conformidad con el artículo 32, numeral 2 del acuerdo 02 del 5 de junio de 2014, la ESE Baudilio Acero de Turmequé acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos: a) Cuando el monto del contrato sea menor o igual a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por su parte el numeral 2.1.2 CUANTIAS, CLASES Y REQUISITOS, dice: Bajo la modalidad de Contratación directa y en la causal descrita en el literal a) del numeral anterior, la ESE acudirá a dos clases de contratos en función de la cuantía así:....Así las cosas, la clase de contrato de mínima cuantía se aplica cuando se requiera contratar actividades que no correspondan a labores misionales de la entidad y cuyo valor no supere los dos SMLMV, situación que no corresponde al caso de estudio pues en la descripción de la necesidad como se citó anteriormente se dijo "…para cumplir a cabalidad con la misión y los objetivos institucionales" y de otra parte se observa que la clase de contrato que sí se ajusta al caso en cuestión es la Contratación de Menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor inicial fue de $14,000,000.00, es decir cumple con la condición de tener una cuantía mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 70 SMLMV, y para el caso no observo el procedimiento de selección que comprende: elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación a por lo menos dos oferentes, evaluación de las ofertas, recomendación por el comité de compras y contratos, y adjudicación por el gerente, situaciones que se incumplieron en el proceso contractual.	X			

10	CONTRATO N°018, En lo referente a los requisitos de ejecución indicados en el numeral 1.7.3 del manual se observa que en el contrato se dio cumplimiento a la expedición del registro presupuestal con fecha 8 de febrero de 2023, la designación del supervisor como se indicó anteriormente, elaboración y firma del acta de inicio. NO se evidencio la aprobación de la póliza Incumpliendo lo indicado en el literal c) del referido numeral. Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato se revisaron 4 actas parciales suscritas por el supervisor y el contratista, las cuales dan cuenta de las actividades realizadas por el contratista en cada período adjuntando informe del contratista, con excepción del informe parcial 2, y para el pago se anexo: factura, el soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, dando cumplimiento parcial al literal f) del numeral 1.7.3 de los requisitos de ejecución indicados en el Manual de contratación de la ESE.	X			
11	Verificada la publicación de los procesos contractuales de la muestra seleccionada, se evidencio que los contratos que se muestran en la siguiente tabla incumplieron el artículo 14 de la resolución N°5185 del 14 de diciembre de 2013, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las ESE adopten el estatuto de contratación, el cual indica que las empresas Sociales del estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.	X			
12	revisadas las carpetas de los procesos contractuales evaluados (allegadas por los gestores fiscales) se observó que no contienen la totalidad de los documentos debidamente foliados, incumpliendo el Parágrafo del Artículo 29 del Acuerdo N°002 de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de La ESE que dice: “De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post contractual.	X			
13	CONTRATO 013, En los documentos del expediente contractual remitido por la ESE, se halló una adición por la suma de $1,500,000.00 suscrita el 22 de noviembre de 2023, pero no se evidenció la justificación de la necesidad, ni la adición de la póliza, incumpliendo lo indicado en el numeral 1.10.2 del Manual de Contratación de la ESE.	X			
14	de la cuenta 1110 DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con saldo de $168,709,434, corresponde a: Cuentas corrientes con un saldo de $ 65,874,032 y cuentas de ahorro con saldo de $102,835,402; de las cuales se encontró que en el soporte Estado de Tesorería registra el mismo valor, pero la auditoria observa que, entre las cuentas bancarias reportadas, algunas no presentaron movimiento durante la vigencia, otras registran saldos mínimos sin depurar y en otra cuenta vista la conciliación bancaria se observó que opero la prescripción de la acción cambiaria del cheque, indicada en el artículo 730 del código de comercio, como se muestra en el cuadro....	X			
15	se observaron las siguientes cuentas: 1605- Terrenos por $1,768,920,00, 1.6.40 Edificaciones por $577,150,000 el saldo corresponde al registrado en ajustes por convergencia durante la vigencia 2014 y es el que ha venido pasando vigencia tras vigencia, pero no se evidenció ningún soporte del saldo reportado. 1.6.55 Maquinaria y equipo por $2,357,000; 1.6.60 Equipo Médico y Científico por $149,719,301; 1.6.65 Muebles, enseres y equipo de oficina por $ 13,029,900; según los libros auxiliares El saldo corresponde al establecido con ocasión de los ajustes por convergencia en 2014, y ha pasado año tras año, pero al verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles allegado por los gestores de la ESE, se encuentra imposibilidad en la identificación de los bienes, el referido inventario no registra ningún valor, circunstancia que genera imposibilidad en la verificación del saldo.	X			
16	1.6.70 Equipo de comunicación y Computación por $36,119,549, está compuesta por la subcuenta 1.6.70.02 Equipo de computación por $36,119,549, al respecto la auditoria verifico en el balance de comprobación, que una impresora multifuncional a color Epson L5590 ADF por $2,000,000.00 y un Parlante K-SPK 100W con luz LED, batería interna de larga duración, 2 entradas de micrófono, ecualizador de bandas de	X			

	frecuencia por $1,067,000.00 adquiridos mediante orden de compra N°034 del 25 de abril de 2023, no fueron registrados en la contabilidad, debido a que no aplicaron lo indicado en la política contable de la propiedad, planta y equipo, del Manual de Políticas contables de la ESE (páginas 29 y 30) que respecto al reconocimiento en el literal b) indica: El hospital medirá un elemento de propiedad planta y equipo por su costo en el momento de su reconocimiento inicial…así mismo dice: "Se tendrán activos controlados aquellos cuyo costo de adquisición sea menor a 2.50 SMLMV estos activos controlados se activan e incluyen al módulo propiedad planta y equipo y se deprecian en un solo mes" De otra parte, revisado el inventario, en la pestaña "equipos de cómputo" no se encontraron registrados los referidos elementos. Se precisa que con ocasión de la controversia la gestora fiscal manifestó que los elementos los registraron directamente al costo y se lleva control de este en las fichas de seguimiento, registro y control de inventarios dado que la entidad no cuenta con el modulo activo de inventarios en el software, pero la Auditoria indica que este procedimiento no es el mismo que indica la política Contable de la ESE.				
17	la cuenta 1908 Recursos entregados en Administración por $11,728,011.00, estableciendo que viene desde el 2019, por concepto de aportes a cesantías realizadas a Colfondos, sin embargo, solicitado el soporte no fue allegado a la Auditoría, situación que genera incertidumbre en el saldo registrado. Con ocasión de la controversia, envían un cuadro que permite conocer qué se registró del 2017 al 2019 indicando y adjuntando únicamente las notas de contabilidad mediante los cuales se hicieron los registros, pero no allegaron los respectivos soportes que permitan verificar el saldo y de otra parte, como se observa en el cuadro el último registro corresponde al 30 de junio de 2019 por concepto de rendimientos depósitos en cuenta situación que no permite conocer qué rendimientos tuvo esa cuenta durante las vigencia 2020 a 2023, en razón a que no allegaron certificación del saldo actual.	X			
18	Se revisa el saldo de la cuenta 24.01 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales por $14,203,376.00, estableciendo que el saldo viene de la vigencia anterior y corresponde a: Company Mediqboy OC SAS por $244,820.00, revisado el libro auxiliar se observa que éste saldo viene desde la vigencia 2019, pero solicitado el soporte no se tiene certeza a que corresponde generando incertidumbre en valor del saldo. Se precisa que, con ocasión de la controversia, la gestora fiscal expreso que una vez verificada la liquidación de dicho contrato se realizó el ajuste contable correspondiente el día 31 de enero de 2024", pero no allegaron soporte alguno que permita verificar el movimiento registrado detallando el concepto. se verifica que el saldo de la cuenta 24.60 Créditos Judiciales por $18,287,594.00, es el que efectivamente quedo una vez efectuado el registro del pago por demanda laboral de Ivette Tatiana Bernal Martínez, que fue liquidado un total de $23,421,899.00 en lo que respecta a las prestaciones sociales según lo ordenado en el fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá, pero en lo concerniente al pago por concepto de Cotizaciones al Fondo de Pensiones, no se evidencia registro y conforme a los documentos allegados por los gestores fiscales, se establece que a la fecha no ha sido posible el pago del referido concepto tal como lo indica el tribunal. De la comunicación de fecha 24 de octubre de 2023 dirigida a COLPENSIONES por parte de la ESE, donde solicita "La Liquidación Financiera" en la que indica los períodos en los cuales laboró la demandante y los aportes que realizó como cotizante independiente y en la que también le muestra un cuadro informativo con IBC y los aportes que en su momento se debieron realizar indicando la diferencia entre lo aportado por la demandante y lo que debió aportar la ESE, la auditoria establece que el valor a pagar sería por un total de $6,801.900.00, cifra que genera incertidumbre frente al saldo de la cuenta por $18,287,594.00, estableciendo una diferencia por un total de $11,485,694.00, de lo cual no se tiene soporte de la liquidación correspondiente; observando además que el no pago de esta deuda puede generar intereses de mora que afectan el patrimonio de la ESE.	X			

19	CONTROL FISCAL INTERNO: La Auditoria Observó que la ESE no dio cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, que indica que cada 4 meses se debe publicar en la página web de la entidad un informe pormenorizado del estado del control interno. La Auditoria verifico en el proceso contractual que durante la vigencia 2023, la ESE suscribió 3 contratos cuyo objeto fue así: • Contrato N°006 de 2023 por $6,400,000.00, con plazo de ejecución del 3 de enero al 30 abril de 2023 • Contrato o43 de 2023, por $4,800,000.00 del 1 de junio al 31 de agosto de 2023 • Contrato 056 por $4,800,000.00 del 2 de octubre al 30 de diciembre de 2023, De los anteriores contratos la Auditoria observa que si bien es cierto se pactaron unas obligaciones generales y otras especiales del contratista, ninguna estuvo encaminada a la evaluación del sistema de control interno de la ESE, ni tampoco se pactó la práctica de auditorías internas a los procesos de la entidad, como el contable, presupuestal y contractual. Solicitados los informes de auditoría relacionados con los procesos citados anteriormente, practicados por la Oficina de Control Interno correspondiente a la vigencia 2023, no fue allegado ningún documento, y con la verificación de la información en ejecución de la auditoria se evidenciaron deficiencias en cuanto al proceso contractual y al proceso Contable. Dentro de las falencias que se determinaron durante la vigencia 2023, están: no se ha dado aplicación al proceso de depuración contables especialmente en lo que tiene que ver con las cuentas bancarias sin movimiento; Control sobre la totalidad de los documentos de las carpetas contractuales, falta de soportes de los registros contables, falta la aplicación de mecanismos de evaluación del proceso contractual, y la práctica de auditorías internas a los procesos presupuestal y contable.	X			
	TOTAL	**19**	**0**	**0**	**0**

LUZ MERCEDES OCHOA ECHEVERRIA
Profesional Universitario